

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL 2006. NUM. 30.968

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 324-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República

CONSIDERANDO Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 - Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA, PROYECTO CONSTRUCCION Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA SECCIÓN III, SAN MIGUELITO-LA ESPERANZA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

324-2005	PODER LEGISLATIVO Decreta Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACION No 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA PUBLICA, PROYECTO CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA SECCION III, SAN MIGUELITO-LA ESPERANZA.	A	1-8
13-2006	Decreta Reformar los Articulos 31, parrafo primero, 61, 64, 66, preambulo y numerales 5) y 6) y crear los numerales 7) y 8) de este articulo, todos del Decreto No 209-2004 del 17 de diciembre del 2004, que contiene la LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)	A	8-10
	AVANCE	A	12

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

Central, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cinco, entre el Ingeniero Jorge Gerardo Carranza Díaz, en calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el señor Marco Tulio Cerna Zelaya, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA, S DE R. L. DE C V (CIC), que literalmente dice

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y

VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA. Proyecto: Construcción y Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección III, San Miguelito-La Esperanza. Nosotros, **JORGE GERARDO CARRANZA DÍAZ**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No 0801-1950-01718 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No 002-2002 del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2002, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **MARCO TULIO CERNA ZELAYA**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No 1503-1951-00094, Registro Tributario Nacional No KNCQW9-5, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora **Consultores en Ingeniería Cerna, S. de R. L. C. V. (CIC)**, que en adelante en este acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Supervisión del Proyecto **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA SECCIÓN III, SAN MIGUELITO-LA ESPERANZA.**

CONSIDERANDO: Que con fecha 17 de septiembre del año 2003, se suscribió el Contrato de consultoría para supervisión de obra pública del Proyecto Construcción y Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección III, San Miguelito-La Esperanza, por valor de **siete millones quinientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve Lempiras con treinta y tres centavos (Lps.7,563,289.33)**, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No 000693 el 12 de septiembre del año 2003

CONSIDERANDO: Que las asignaciones presupuestarias aprobadas para los años 2003 y 2004 estuvieron por debajo de lo programado por el contratista de acuerdo al plan de desembolsos presentado a la Dirección General de Carreteras, obligando dicha situación a un desfase con respecto al programa de trabajo original

CONSIDERANDO: Que para cubrir obra ejecutada en los últimos meses del año 2004, por el contratista y la supervisión, se debió pagar con fondos de la asignación presupuestaria aprobada para el 2005, provocando que la disponibilidad de fondos no sea la adecuada para terminar el proyecto en la fecha contractual

CONSIDERANDO: Que debido a

un cambio en el alineamiento horizontal y vertical que sufrió la carretera por detectarse fallas geológicas en cierto tramo del diseño original y mejorar la carretera de acuerdo a especificaciones técnicas, provocó el cambio en cantidades de obras de varias actividades por lo que fue necesaria la elaboración de una orden de cambio.

CONSIDERANDO: Que debido a lo anterior, fue necesario ampliar el plazo de ejecución al contratista y en tal sentido se hace necesario la ampliación del plazo en la misma proporción a la supervisión

CONSIDERANDO: Que la supervisión presentó una solicitud para el Ajuste de Sueldos y Salarios para el personal así como el Ajuste de Alquiler de Vehículos de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No 000470 de fecha 01 de julio de 2001, ampliándose el plazo de ejecución en **nueve (9) días** para un nuevo plazo de ejecución de **veintitrés (23) meses con veinticuatro (24) días**, misma que se incorpora en esta modificación

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario ampliar el plazo contractual del proyecto en un termino de **quince (15) meses**, para un nuevo plazo contractual total de **treinta y ocho (38) meses con veinticuatro (24) días**, a partir de la orden de inicio con una fecha de finalización al 15 de diciembre de 2006 y aumenta el monto del contrato en **cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil seis Lempiras con sesenta y cinco centavos (Lps.5,864,006.65)**, para un total de **trece millones un mil setecientos veintisiete Lempiras con sesenta centavos (Lps.13,001,727.60)**. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN.**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAUL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervision y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E N A G

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax Gerencia 230-4956
Administración 230-6767
Planta 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PRIMERO: Modificar las Cláusulas V, VII, VIII; y, X del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA: El Consultor deberá presentar a la Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción en original y dos (2) copias los siguientes informes: **1. INFORME PRELIMINAR.** El Consultor preparará un informe preliminar que deberá ser presentado a más tardar veinte (20) días después de haber recibido la Orden de Inicio respectiva y deberá contener como mínimo. a) Resumen de la inspección realizada. b) Resumen de la revisión de planos y cantidades de obra c) Revisión de las áreas hidráulicas y de las cuencas d) Niveles de ejecución actuales e) Listado de personal a ser contratado por el Supervisor f) Requerimientos inmediatos de personal por el Supervisor, y, g) Bancos de materiales, etcétera **2. INFORME MENSUAL.** El Consultor deberá presentar mensualmente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al período reportado, un informe técnico de avance físico y financiero (en original y dos (2) copias) conteniendo fotografías de las obras **3. INFORME ESPECIAL.** El Consultor preparará los informes que le sean requeridos por la Dirección y los deberá presentar en el tiempo establecido para los mismos. **4. INFORME DE CIERRE PARCIAL.** El Consultor calculará cada tres (3) meses, las cantidades finales correspondientes al avance acumulado que presente la obra y hará las recomendaciones pertinentes para la correcta ejecución física y financiera con las correspondientes cantidades proyectadas restantes hasta la completación del proyecto, todo lo cual será presentado en un Informe Especial de Cierre Parcial de Cantidades **5. INFORME FINAL.** El Consultor preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación de la Dirección Este informe reflejará todas las operaciones de ingeniería, diseño, rediseño y construcción, irá acompañado de dos (2) juegos de copias de planos que correspondan al proyecto ejecutado "tal como fue construido"; también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los

términos de este Contrato Se requiere de un número de dos (2) copias de este informe final. El Consultor preparará información de cada rubro que concluya, en el cual indicará los aspectos más relevantes y los datos que servirán para el mantenimiento posterior, este informe será incluido en el informe final que deberá presentar el Consultor una vez que termine sus actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días después de concluida la obra. El Consultor deberá preparar un informe resumido de soporte para cada estimación de pago del constructor, en la forma que se lo indique el Departamento de Construcción El Consultor deberá presentar un informe con las correspondientes recomendaciones, que muestra el estado de la carretera diez (10) meses después de haber sido entregado el proyecto por parte del Contratista a la Dirección La Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción, le indicará al Consultor cual es la información mínima que deberá incluir en cada informe **6. MULTA.** Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **tres mil Lempiras exactos (Lps. 3,000.00).** **7.** El Consultor presentará a la Dirección un breve informe especial diez (10) meses después de la fecha en que se haya recepcionado el proyecto, con el propósito de establecer si existen trabajos defectuosos que deben ser reparados por cuenta del Contratista que ejecutó la obra, para lo cual se establece una garantía o caución al respecto, en el correspondiente Contrato de Construcción

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes y aprobado por Acuerdo Ministerial. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en **treinta y ocho (38) meses con veinticuatro (24) días, calendario,** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO: El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad que según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

Cuadro No. 1 (Modificación No. 1 más Orden de Cambio)

Construcción Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección III, San Miguelito-La Esperanza

No.	CONCEPTO	HOMBRES MES	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)	COBRADO HASTA JULIO/2005
1	SUELDOS Y SALARIOS				
1.1	PERSONAL PROFESIONAL				
1 1 1	Gerente de Proyecto		21,498.00	120,790 74	112,621 50
1 1 2	Ingeniero Residente		19,348 20	548,207 90	517,035 80
1 1 3	Ingeniero Especialista		26,872 50		0 00
	Total Personal Profesional			668,998.64	629,657.30
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR				
1 2 1	Jefe de Laboratorio		5,911 95	121,751 58	112,883 65
1 2 2	Laboratorista		5 159 52	111,055 92	103 316 64
1 2 3	Inspector de Campo (3)		5,159 52	333,167 76	309,949 92
1 2 4	Dibujante Calculista		5,911 95	132,751 58	123,883 65
1 2 5	Administrador de Campo/Oficina				0 00
1 2 6	Topografos		6,234 42	172,992 57	163,640 94
1 2 7	Nivelador				0 00
1 2 8	Cadenero (2)		3 009 72	168 765 24	159 736 08
1 2 9	Motorista (1)		3,224 70	72 409 95	67 572 90
1 2 10	Ayudante de Laboratorio (1)		3,224 70	69,409 95	64,572 90
1 2 11	Peones de Topografía (3)		2,149 80	180,819 90	171,145 80
1 2 12	Vigilante (2)		2 149 80	94,546 60	88,097 20
1 2 13	Contador		3 762 15	21,417 38	20,127 71
1 2 14	Secretaria		3 762 15	21 417 38	20 127 71
1 2 15	Tiempo Extra Personal de Campo			587,562 70	552,668 57
	Total Personal Técnico y Auxiliar			2,088,068.51	1,957,723.67
TOTAL SUELDOS Y SALARIOS				2,757,067.15	2,587,380.97
2	BENEFICIOS SOCIALES				
2 1	Hasta 40% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSIVI, Decimo Tercer Mes, Decimo Cuarto Mes			858,692 05	440,470 85
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES				858,692.05	440,470.85
3	GASTOS DIRECTOS				
3.1	Materiales y Suministros				
3 1 1	Materiales para Oficina		2 500 00	45 040 09	33,945 63
3 1 2	Materiales para Ingeniería		1,500 00	16,831 43	7,039 20
3 1 3	Materiales de Campo y Cuadrillas		1,500 00	15 022 97	2,488 97
	Total Materiales y Suministros			76,894.49	43,473.80
3.2	Gastos de Operación y Oficina				
3 2 1	Reporte y Reproduccion		2,500 00	37,823 70	22,491 15
3 2 2	Alquiler Oficial Campo		3,500 00	94,200 00	88,950 00
3 2 3	Servicios Públicos		700 00		0 00
3 2 4	Comunicaciones		800 00	9,356 98	4,617 98
3 2 5	Subsistencia Ingeniero		3,000 00	88,200 00	86,700.00
3 2 6	Subsistencia Personal de Campo		2,000 00	492,000 00	462,000 00
3 2 7	Viajeros		1,200 00	27,000 00	25,200 00

3 2 8	Seguros Resp Patronal				
	Total Gastos de Operación y Oficina			748,580.68	689,959.13
3.3	Compra y Alquiler de Equipo				
3 3 1	Alquiler de Vehículos	18,396 49	942,799 85		899,015.63
3 3 2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	8,000 00	180,000 00		168 000 00
3 3 3	Equipo de Topografía (Transito y Nivel)	6,000 00	177,000 00		168,000 00
3.3 4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform	5,000 00	117,500 00		110,000 00
	Total Compra y Alquiler de Equipo		1,417,299.85		1,345,015.63
	TOTAL GASTOS DIRECTOS		2,242,775.02		2,078,448.56
4	GASTOS GENERALES				
4 1	35% S/Cuenta 1 y 2		1,265,515 72		1,059,748 13
4 2	15% S/Cuenta 3		336,416 28		311 767 32
	TOTAL GASTOS GENERALES		1,601,932.00		1,371,515.45
5	HONORARIOS PROPORCIONALES				
5 1	Honorarios (15% de 1 2 y 4)		782,653 70		659,905 12
	TOTAL HONORARIOS PROPORCIONALES		782,653.70		659,905.12
	GRAN TOTAL		8,243,119.92		7,137,720.95

Cuadro No. 2 (01 de agosto de 2005-15 de diciembre del 2006)
 Construcción y Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección III,
 San Miguelito-La Esperanza

No.	CONCEPTO	HOMBRES MES	COSTO MENSUAL	MONTO CONTRATO
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1 1 1	Gerente de Proyecto	4 125	21,498 00	88,679 25
1 1 2	Ingeniero Residente	16 50	19,348 20	319,245 30
1 1 3	Ingeniero Especialista		26,872 50	0 00
	Total Personal Profesional			407,924.55
1.2	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR			
1 2 1	Jefe de Laboratorio	16 50	5,911 95	97,547 18
1 2 2	Laboratorista	16 50	5,159 52	85,132 08
1 2 3	Inspector de Campo (3)	49 50	5,159 52	255,396 24
1 2 4	Dibujante Calculista	16 50	5,911 95	97,547 18
1 2 5	Administrador de Campo/Oficina			0 00
1 2 6	Topografo	16 50	6,234 42	102,867 93
1 2 7	Nivelador			0 00
1 2 8	Cadenero (2)	33 00	3,009 72	99,320 76
1 2 9	Motorista (1)	16 50	3,224 70	53,207 55
1 2 10	Ayudante de Laboratorio (1)	16 50	3,224 70	53,207 55
1.2 11	Peones de Topografía (3)	49 50	2,149 80	106,415 10
1.2 12	Vigilantes (2)	33 00	2,149 80	70,943 40
1 2 13	Contador	4 13	3,762 15	15,518 87
1 2 14	Secretaria	4 13	3,762.15	15,518 87
1 2 15	Tiempo Extra Personal de Campo			232,117 94
	Total Personal Técnico y Auxiliar			1,284,740.64
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS			1,692,665.19
2	BENEFICIOS SOCIALES			

2 1	Hasta 40% S/Sueldos para Prestaciones IHSS. INFOP, FOSOV. Décimo Tercer Mes, Décimo Cuarto Mes			877,066 08
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES			877,066.08
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	Materiales y Suministros			
3 1 1	Materiales para Oficina	16.50	2,500 00	41,250 00
3 1 2	Materiales para Ingeniería	16 50	1,500 00	24,750 00
3 1 3	Materiales de Campo y Cuadrillas	16 50	1,500 00	24,750 00
	Total Materiales y Suministros			90,750.00
3.2	Gasto de Operación y Oficina			
3 2 1	Reportes y Reproduccion	16 50	2,500 00	41,250 00
3 2 2	Alquiler Oficina Campo	16 50	3,500 00	57,750 00
3 2 3	Servicios Publicos		700 00	0 00
3 2 4	Comunicaciones	16 50	800 00	13,200 00
3 2 5	Subsistencia Ingeniero	16 50	3,000 00	49,500 00
3 2 6	Subsistencia Personal de Campo	165 00	2,000 00	330,000 00
3 2 7	Vaticos	16 50	1,200 00	19,800 00
3 2 8	Seguros Resp Patronal			
	Total Gasto de Operación y Oficina			511,500.00
3.3	Compra y Alquiler de Equipo			
3 3 1	Alquiler de Vehiculos	37 125	18,396 49	682,969 69
3 3 2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	16 50	8,000 00	132,000 00
3 3 3	Equipo de Topografía (Transito y Nivel)	16 50	6,000 00	99,000 00
3 3 4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform	16 50	5,000 00	82,500 00
	Total Compra y Alquiler de Equipo			996,469.69
	TOTAL GASTOS DIRECTOS			1,598,719.69
4	GASTOS GENERALES			
4 1	35% S/Cuenta 1 y 2			899,405 95
4 2	15% S/Cuenta 3			239 807 95
	TOTAL GASTOS GENERALES			1,139,213.90
5	HONORARIOS PROPORCIONALES			
5 1	Honorarios 15% de 1, 2 y 4			556,341 78
	TOTAL HONORARIOS PROPORCIONALES			556,341.78
	GRAN TOTAL			5,864,006.65

Cuadro No. 3 Resumen

Construcción y Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección III,
San Miguelito-La Esperanza

No.	Concepto	Cuadro No. 1	Cuadro No. 2	TOTAL
1	Sueldos y Salarios	2,587,380.97	1,692,665.19	4,280,046.16
2	Beneficios Sociales	440,470.85	877,066.08	1,317,536.93
3	Gasto Directos	2,078,448.56	1,598,719.69	3,667,168.25
4	Gasto Generales	1,371,515.45	1,139,213.90	2,510,729.35
5	Honorarios	659,905.12	556,341.78	1,216,246.90
	TOTAL	7,137,720.95	5,864,006.65	13,001,727.60

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS: El Consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato una cantidad estimada de **trece millones un mil setecientos veintisiete Lempiras con sesenta centavos (Lps.13,001,727.60)**, de los cuales **un millón doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y seis Lempiras con noventa centavos (Lps. 1,216,246.90)**, corresponden al concepto de honorarios. EL CONSULTOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales, previa presentación de los reembolsos Este contrato sera por costos reembolsables mas Honorarios Proporcionales para lo cual se debera presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador y de la Jefatura, del Departamento de Construcción, así como el informe mensual con toda la informacion requerida En el presente año el costo de este contrato sera cancelado con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente Institución 14, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 04, Act/Obra 70, Objeto 475, Fuente 11, Org Financiera 000, Codigo beneficiario 0000 Tambien se realizara lo siguiente a Todos los pagos se haran en Lempiras con la presentacion del documento de reembolso acompañado por una certificacion de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y *que pueden ser pagados* b Honorarios Proporcionales El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la cantidad de **un millón doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y seis Lempiras con noventa centavos (Lps.1,216,246.90)**, pagaderos en **treinta y ocho (38) meses con veinticuatro (24) días**, cuotas mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el periodo que corresponda *No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo* Dicho trabajo extra debera ser ordenado o aprobado por la Dirección c Gastos Generales. Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el

Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre sueldos y salarios más beneficios sociales, estipulado en el Acuerdo No. 000459 del 22 de junio de 1998. d. Cargo por Manejo: Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo No 000459 del 22 de junio de 1998 e Anticipo El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Secretaría General de SOPTRAVI, hasta un veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etcétera La finalidad de este Anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la ejecucion del Proyecto, incluyendo los ocasionados por la adquisicion de equipos costosos Esta cantidad será amortizada mediante deducciones no menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso f Retencion 1 El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios mensuales, como garantia adicional a la especificada en la Caucion de Contrato, Clausula Decima Primera 2 El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagandose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento

SEGUNDO: El Consultor debera ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con la Ley de Contratacion del Estado.

TERCERO: Continúan vigentes las clausulas del contrato original y de sus Modificaciones que no se oponen a la presente modificación En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No. 1 de Contrato en la ciudad de

Tegucigalpa, M.D.C., a los 26 días del mes de octubre del año 2005. (F y S) **JORGE GERARDO CARRANZA DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** (F y S) **MARCO TULIO CERNA ZELAYA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONSULTORA CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA (CIC, S. DE R. L. C.V.)**”.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M.D C., 29 de diciembre de 2005.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

JORGE CARRANZA DÍAZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 13-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional al promulgar la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, dejó claramente establecido que para asegurar la reforma institucional integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la organización de la nueva estructura universitaria, la instalación del nuevo gobierno universitario, así como la pronta y correcta aplicación de la ley, creó bajo la modalidad de la transitoriedad, la Comisión de Transición

CONSIDERANDO: Que la lectura de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), conduce a asegurar que la transformación que busca el legislador que se imprima en el Alma Máter, no puede alcanzarse si no es dotando al Órgano responsable de realizarla, de poderes amplios y bastantes, los que con inteligencia depositó éste en el cuerpo de la Ley, facultades que no cuesta encontrar porque el contexto de ese ordenamiento legal, sirve para ilustrar el sentido o espíritu de cada una de sus partes y es eso lo que lleva a asegurar que en la Ley de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), está presente la debida correspondencia y armoniosidad característica indispensable en todo ordenamiento legal

CONSIDERANDO: Que no es posible atribuible a la ley otro sentido que el que resulte de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador, en esa virtud, es prudente afirmar que la intención del legislador es la de asegurar, sirviéndose de la Comisión de Transición, la transformación integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para ese efecto, le confirió atribuciones para que cumpla con tal encomienda, dándole, transitoriamente, facultades de autoridad superior por mientras ocurra la estructuración del Consejo Universitario siguiendo lo estatuido en la Ley, esto es reclutando a los integrantes del Consejo siguiendo el procedimiento del “Concurso Público”

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que según la letra de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), corresponde a la Comisión de Transición, ejercer durante exista, las atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria, no deja de serlo también que las tareas que le corresponden realizar a ella, no son nada más las que ésta realiza quincenalmente o cuando se reúne por iniciativa de su Presidente, o cuando así lo determinen cinco (5) de sus miembros o por voluntad del Consejo Universitario, sino que a la Comisión de

Transición, además de las tareas propias de la Junta de Dirección, le corresponde, además, las especificadas en los Artículos 61, 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mismas que no puede realizar en sesiones quincenales o cuando se acuerde reunirse, si no es trabajando a tiempo completo, lo que conlleva el abandono total de otras actividades laborales remuneradas

CONSIDERANDO: Que habiendo constatado las grandes dificultades por las que está atravesando la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), debido en gran medida a la falta de una delimitación precisa de las funciones y atribuciones de los diversos órganos y autoridades, circunstancia que entorpece su reforma integral y nos obliga a fortalecer la Comisión de Transición y ampliarle el plazo de dos (2) a tres (3) años contados a partir de su juramentación

CONSIDERANDO: Que analizados que han sido los informes bimensuales que rinde la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), al Congreso Nacional a través de su Comisión Especial Legislativa de Seguimiento, con claridad se desprende que las tareas de transformación que busca el legislador imprima la Comisión de Transición en la casa responsable del nivel superior de la educación en Honduras, lo logre en el plazo de dos (2) años que se le fijaron en las Disposiciones Finales y Transitorias, propiamente en el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas, más el interés nacional de remozar completamente la máxima casa de estudios del país, así como el de evitarle tropiezos en el cumplimiento de sus obligaciones a la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es conveniente reformar, en el Título II del Capítulo III, el Artículo 31 y en el Título IX, Disposiciones Finales, Capítulo Único, Disposiciones Finales y Transitorias, los Artículos 61, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), contenida en el Decreto No 209-2004 del 17 de diciembre de 2004

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 –Reformar los Artículos 31, párrafo primero, 61, 64, 66, preámbulo y numerales 5) y 6) y crear los numerales 7) y 8) de este último artículo, todos del Decreto No 209-2004 del 17 de diciembre del 2004, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, los que a partir de la vigencia del presente Decreto se leerán así:

ARTÍCULO 31.- Los decanos de las facultades, los directores de los centros universitarios y de los centros regionales universitarios, serán nombrados por la Junta de Dirección Universitaria, por un período de cuatro (4) años y, en su caso, removido por ésta, mediando justa causa debidamente acreditada y siguiendo los procedimientos legales o reglamentarios establecidos incluyendo el concurso por méritos personales y profesionales.

ARTÍCULO 61.- Para asegurar la reforma institucional integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la organización de la nueva estructura universitaria, la instalación del nuevo gobierno universitario; la reforma académica y, en general, la pronta y correcta aplicación de esta Ley, créase la Comisión de Transición Universitaria.

Durante este período de transición

- 1) La Comisión de Transición Universitaria es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y fungirá como tal, hasta que se instale solemnemente el nuevo Consejo Universitario, asumiendo todas las atribuciones otorgadas por esta Ley al Consejo Universitario y a la Junta de Dirección Universitaria,
- 2) Los acuerdos y resoluciones de la Comisión son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria, y,
- 3) Instalara solemnemente a las autoridades de su nombramiento y al nuevo Consejo Universitario

ARTÍCULO 64.- Del listado de Candidatos(as) remitidos al Congreso Nacional, este procederá a elegir, por mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes, a nueve (9) de ellos seleccionándolo entre los que estime más idóneos, para integrar la Comisión de Transición. Dichos miembros durarán en sus cargos tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fueren juramentados

Los criterios de selección que tomara en cuenta el Congreso Nacional serán los establecidos en el Artículo 12 de la presente Ley

Los miembros de la Comisión tomarán posesión de sus cargos inmediatamente y su primer acto será organizarse internamente, designando entre ellos, a un Presidente y a un Secretario

La remuneración de los miembros de la Comisión de Transición deberá enmarcarse dentro de los límites establecidos en el Decreto No. 219-2003 del 19 de

diciembre del 2003, contentivo de la "Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas".

Si por cualquier circunstancia, anticipadamente quedare vacante el cargo de cualquier autoridad universitaria de las establecidas en el literal a) del Artículo 7 de esta Ley, sin sujetarse a lo establecido en el Artículo 66-B de esta Ley la Comisión nombrará los sustitutos, los que fungirán en sus cargos solamente por el tiempo que faltare para terminar el período

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Comisión de Transición:

- 1) ;
 - 2) ;
 - 3) ;
 - 4) ;
 - 5) Ejercer la potestad reglamentaria de la presente Ley y emitir cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones durante el período de transición,
 - 6) Presentar ante la Comisión Especial Legislativa de Seguimiento a la Reforma Universitaria, informes mensuales de su gestión y demás que le requieran,
 - 7) Ejercer las atribuciones otorgadas al Consejo Universitario, durante el período de transición.
- Durante dicho periodo el Presidente de la Comisión de Transición, ejercera la representación legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) Sin embargo previo a su ejercicio, debera realizar las consultas que fueren necesarias para garantizar los derechos de defensa y participación. Entre tanto, queda en suspenso lo dispuesto en los numerales 1) y 5) del Artículo 19 de esta Ley, y,
- 8) Supervisar y monitorear los procesos de selección de todos los representantes ante el Consejo Universitario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias

ARTÍCULO 2.- Adicionar a la LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), los artículos transitorios No 66-B y 69-B, los cuales se leerán de la manera siguiente

ARTÍCULO 66-B.- Los miembros de la Comisión de Transición no podrán optar a ningún cargo como autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), de los establecidos en el literal a) del Artículo 7 de esta Ley, sino hasta que hayan transcurrido por lo menos un año, contado a partir del día en que cese la Comisión.

ARTÍCULO 69-B.- La Comisión Especial Legislativa de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Velar por que la Comisión de Transición de cumplimiento a los deberes impuestos en esta Ley, y en su caso recomendar al Congreso Nacional las medidas correctivas que correspondan,
- 2) Aprobar o improbar los informes de gestión que mensualmente deberá presentarle la Comisión de Transición;
- 3) Garantizar el libre ejercicio que tienen los ciudadanos para optar a los cargos de autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, a cuyo efecto tendrá libre acceso al desarrollo de los procesos de selección pudiendo en su caso impugnarlos, y,
- 4) Velar por que la Comisión de Transición cumpla con su deber de crear espacios de participación y resolución a favor de los diferentes sectores que integran la Comunidad Universitaria con el fin de conocer y contribuir a la resolución de sus problemas y requerir de la misma la presentación de informes especiales

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo del dos mil seis

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecutese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo del 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECCIONAL TOCOA**

AVISO DE CURADOR AD-LITEM

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley. HACE SABER Que en la Demanda Ordinaria de Divorcio, numero 121-04, promovida por la Abogada ALICIA CRISTINA URRUTIA MURILLO, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ SALOMÓN LEMUS MARTÍNEZ**, en contra de la señora **MARÍA DOLORES DUBÓN ARITA**, se nombro CURADOR AD-LITEM, al Abogado VICTOR MANUEL PINEDA OCAMPO, inscrito bajo el numero 3932 del Colegio de Abogados de Honduras, y del domicilio de Sonaguera, departamento de Colon en transito por esta ciudad, fin de que represente a la demandada ausente señora **MARÍA DOLORES DUBÓN ARITA**, por ignorarse su paradero actual y carecer de representante legalmente reconocido en el pais

Tocoa, Colon, 27 de marzo del 2006

DAYANA CAROLINA ÁLVAREZ TORRES
SECRETARIA

1 A 2006

JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER Que este Despacho Judicial en la solicitud de Herencia numero 20-06-H, con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, dicto sentencia resolviendo declarar herederos ab-intestato a las señoras **MARYIN CAROLINA VÁSQUEZ EUCEDA**, **NINOSKA JAKELIN VÁSQUEZ EUCEDA**, y al menor **ORLIN ALEXANDER VÁSQUEZ EUCEDA**, a través de su señora madre **JUANA FRANCISCA EUCEDA**, de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difundo padre señor **JOSÉ ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ (Q.D.D.G.)**, y se le concede la posesion efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho

Comayaguela, M D C , 14 de marzo del 2006

HÉCTOR RODRÍGUEZ RICO
SECRETARIO, POR LEY

1 A 2006

JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. HACE SABER Que en este Despacho Judicial de Justicia, se presentó solicitud de Título Supletorio por los señores **HENRY DOUGLAS SHERAN TORRES** y la señora **ROSA AMALIA CARBAJAL GONZÁLEZ**, ambos mayores de edad, el primero Perito Mercantil y la segunda Maestra de Educación Primaria, ambos hondureños y de este domicilio, sobre un lote de terreno que a continuacion se describe Un terreno denominado Las Pilitas, aldea El Hatillo, de esta jurisdiccion, con los límites y colindancias son las siguientes **Al Norte**, colinda con calle de tierra al Piliguín, quinientos nueve punto noventa y seis metros (509 96 Mts), y con terrenos de los señores Rigoberto Ochoa, Vicente Izaguirre Bustillo, Lorenzo Pineda, Dinora Cabezas, Vilma Gonzalez, Francisco Medina Bustillo y Edith Velasquez, **al Sur**, ciento treinta y cuatro punto ochenta metros (134 80 Mts), con propiedad del señor Francisco Pavon, **al Este**, trescientos cuarenta y seis punto cincuenta metros (346 50 Mts), con terreno propiedad de Francisco Pavon, **al Oeste**, doscientos sesenta y cinco punto cuarenta y tres metros (265 43 Mts), con terrenos propiedad del señor Fernando Maradiaga

Comayaguela, M D C , 23 de marzo del 2006

SECRETARIO, POR LEY

1 A 2006

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO
SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes en aplicacion del articulo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER Que en fecha ocho de febrero del año dos mil cinco, interpuso demanda LA ABOGADA LETICIA MARIA DIAZ DE GONZALES, contra el Estado de Honduras por Actos de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de caracter en materia de personal Por no ser conforme un acto de caracter particular de una entidad estatal por infraccion al ordenamiento juridico Que se reconozca una situacion juridica individualizada y para el pleno restablecimiento de la misma se opere la indemnizacion de daños y perjuicios Se acompañan documentos y poder Que el acto que se impugna es la Resolucion de nueve de diciembre del dos mil cuatro emitido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA por no estar conforme a derecho

San Pedro Sula, Cortes, 24 de marzo de 2006

JUAN RAMÓN MORALES PINEDA
SECRETARIO POR LEY

1 A 2006

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda La publicacion de Edictos para contraer Matrimonio Civil*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba Atlántida Barrio Solares Nuevos Ave Colon, Edificio Pina 2a Planta Aptos A-8 y A-9 Tel 443-4484	En el Edificio de Gobernacion 2do piso, 4a Avenida Pasaje Valle Tel 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre _____
 Direccion _____
 Telefono _____
 Empresa _____
 Direccion Oficina _____
 Telefono Oficina _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Graficas
 (E.N.A.G.)
 PBA 230-3026 Colonia Miraflores Sur Centro Civico Gubernamental

Sección B

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis, interpuso demanda con orden de ingreso N° 110-06 en esta judicatura la señora **PATRICIA AZUCENA MEJIA SAN MARTIN** en contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **Secretaría de Seguridad**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular....- En relación con el acuerdo de cancelación 0207-2006 de fecha 8 de marzo del 2006, emitido por dicha Secretaría.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

1 A. 2006

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil seis, el señor **FRANCIS YONAY MATAMOROS LANZA**, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso 111-06, contra **EL ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **Secretaría de Seguridad**, contraída a pedir la nulidad de un Acto Particular de la Administración Pública por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro o en su defecto el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan.- Relacionada con el Acuerdo número 0204-2006, de fecha ocho de marzo del 2006.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA, POR LEY

1 A. 2006

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil seis, el señor **MARCO TULIO BULNES RAMIREZ**, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso 114-06, contra **LA SECRETARIA DE SEGURIDAD**, contraída para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública en el Acuerdo N°. 0269-2006 de fecha 1 de marzo del 2006, por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso de desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro o en su defecto el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan.

OSCAR M. VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

1 A. 2006

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ**, actuando en representación de la empresa **SAMPOI.K. S.A.**, tendiente a que se autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FIRO FOSFATO TETRA POTASICO (TKKP)** compuesto por los elementos: **POTASIO, FOSFORO**, a una concentración de **47.34%, 18.75%** en forma de: **SOLIDO**.
Formulador y País de Origen: **SICHUAN BLUE SWROD IMPORT AND EXPORT CO., LTD; CHINA**.
Tipo de Uso: **MATERIA PRIMA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de marzo de 2006

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES
A PARTIR DE LA FECHA"**

JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS
FAUSTO ALVAREZ MONTIEL

1 A. 2006

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abogada MARIA LILIANA AGUILAR, actuando en representación de la empresa SAMPOLK, S.A., tendiente a que se autorice el Registro del producto de nombre comercial: GIBBERELLIC ACID 20 SP compuesto por los elementos: ACIDO GIBBERELICO, a una concentración de 20%, en forma de: SOLIDO. Formulador y Pais de Origen: NINGBO YIHWEI CHEMICALS CO., LTD; CHINA. Tipo de Uso: MATERIA PRIMA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de marzo de 2006

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES
A PARTIR DE LA FECHA"**

JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS
FAUSTO ALVAREZ MONTIEL

1 A. 2006

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abogada MARIA LILIANA AGUILAR, actuando en representación de la empresa SAMPOLK, S.A., tendiente a que se autorice el Registro del producto de nombre comercial: AMINOACIDOS compuesto por los elementos: AMINOACIDOS, a una concentración de 50%, en forma de: SOLIDO. Formulador y Pais de Origen: BEIJING LEILI AGROCHEMISTRY CO., LTD; CHINA. Tipo de Uso: MATERIA PRIMA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de marzo de 2006

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES
A PARTIR DE LA FECHA"**

JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS
FAUSTO ALVAREZ MONTIEL

1 A. 2006

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ, actuando en representación de la empresa SAMPOLK, S.A., tendiente a que se autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOSFATO MONOPOTASICO (MKP) compuesto por los elementos: POTASIO, FOSFORO, a una concentración de 28.73%, 22.76% en forma de: SOLIDO.

Formulador y Pais de Origen: SICHUAN BLUE SWROD IMPORT AND EXPORT CO., LTD; CHINA.

Tipo de Uso: MATERIA PRIMA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de marzo de 2006

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES
A PARTIR DE LA FECHA"**

JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS
FAUSTO ALVAREZ MONTIEL

1 A. 2006

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ, actuando en representación de la empresa SAMPOLK, S.A., tendiente a que se autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOSFATO MONOAMONICO (MAP) compuesto por los elementos: NITROGENO, POTASIO, a una concentración de 12.02%, 61.03% en forma de: SOLIDO.

Formulador y Pais de Origen: CHENGDU TALENT CHEMICALS CO., LTD; CHINA.

Tipo de Uso: MATERIA PRIMA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de marzo de 2006

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES
A PARTIR DE LA FECHA"**

JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS
FAUSTO ALVAREZ MONTIEL

1 A. 2006

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se presento a este despacho el señor don **RAFAEL PAZ RIVERA**, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles a) Un terreno ubicado específicamente en el punto denominado **LA VENTA**, con un área de **ONCE PUNTO DIEZ HECTAREAS**, jurisdicción de Juticalpa, de este departamento de Olancho, colindando de la siguiente manera Al NORTE, con propiedad de Luis Antonio Matute Moya, Rafael Paz Rivera, José Tomas Molina Montoya y Luis Antonio Matute, todos río de por medio, al SUR, Francisco Donald Amador Martinez y Rosa Angelica Díaz Rivera, al ESTE, Gustavo Antonio Rivera Muñoz, y, al OESTE, Rosa Angelica Díaz Rivera, y, no, el cual se encuentra cercado en su totalidad b) Un lote de terreno ubicado específicamente la aldea EL PLOMO, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un area de **DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera Al NORTE, con Armando Colindres Rosales y Adela Ortega, camino de por medio, al SUR, Omar Turcios García, al ESTE Rosa Angelica Diaz Rivera, río de por medio, y, al OESTE, Rosa Angelica Diaz Rivera, el cual se encuentra cercado en su totalidad c) Un lote de terreno ubicado específicamente en EL PLOMO, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un area de **CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera Al NORTE, Luis Antonio Matute Matute y Jose Longino Moya Ruiz, al SUR, Rafael Paz Rivera, al ESTE, Carlos Armando Colindres Rosales, camino de por medio, y, al OESTE, Candida Rosa Canas Medina, el cual se encuentra cercado en su totalidad d) Un lote de terreno ubicado específicamente en EL PLOMO, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un area de **DOS PUNTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera Al NORTE, Rafael Paz Rivera, al SUR, Grupo Campesino San Jose del Plomo, al ESTE, Grupo campesino San Jose Del Plomo, y, al OESTE, Candida Rosa Canas Medina, camino de por medio, el cual se encuentra cercado en su totalidad e) Un lote de terreno ubicado específicamente en EL PLOMO, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un area de **CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera Al NORTE, María Adelina Paz Paguada y Carlos Humberto Paz Paguada, al SUR, Blas de Jesús Hernández Mejía, al ESTE, con Carlos Avelino, Blanca Doris y Marua Leticia Paz Paguada, y, al OESTE, con Jose Antonio Diaz Salgado, el cual se encuentra cercado en su totalidad f) Un lote de terreno ubicado específicamente en EL PLOMO, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un área de **DOS PUNTO CINCUENTA HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera Al NORTE, Jose Adan Caballero Baca, camino de por medio, al SUR, con rio Guayape y Rafael Paz Rivera, al ESTE,

con José Tomás Molina Montoya, y, al OESTE, con Luis Antonio Matute Matute y Luis Antonio Matute Moya. g) Un lote de terreno ubicado específicamente en EL PLOMO, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un área de **OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera: Al NORTE, José Arturo Fonseca Andrade y Jacobo Bertrand, camino de por medio, al SUR, con Alberto Andrade, Aura Cáliz Lobo y Lastenia Zelaya Guifarro; al ESTE, con Martha Rivera Romero, y, al OESTE, con Luis Antonio Matute Matute y Humberto Díaz, el cual se encuentra cercado en su totalidad, inmueble que adquiri, por compra que hiciera a varias personas, se ofrece la informacion testifical de los señores **MIGUEL ANTONIO ALONZO ANTUNEZ, JUAN RAMON ANTUNEZ Y JOSE AVELINO MATUTE BONILLA**, le confiere poder a la Abogada Rhode Elizabeth Ballesteros García

Juticalpa, Olancho, 28 de marzo, 2006

Maria Cristina Gonzales
SECRETARIA, POR LEY

1 A, 2 M y 2 J 2006

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicacion del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de marzo del dos mil seis, el señor **RAFAEL ENRIQUE ERAZO LAGOS**, interpuso demanda ante esta judicatura con numero de ingreso **085-06**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, contraída a pedir el pago de prestaciones laborales, salarios dejados de percibir y demas derechos laborales - Nulidad de un acto administrativo - Que se declare el reconocimiento de una situacion jurídica individualizada - Que se dicten medidas para su pleno restablecimiento - Quebrantamiento de las formalidades de esenciales del Procedimiento Administrativo - Que se declare la ilegalidad de actos administrativos - Daños y perjuicios - Se solicita habilitacion de días y horas inhábiles - Relacionado con el Acuerdo de Cancelacion N° 95-SRH de fecha 24 de febrero del 2006

**OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY**

1 A 2006

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de marzo del dos mil seis, interpuso demanda en esta judicatura el **Abogado Ernesto Urrea Peña**, en su condición de Apoderado Legal de los señores María Concepción Perez Gomez, Reina Isabel Zambrano Estrada y otros, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.)**, pidiendo la nulidad en su defecto la anulacion de un acto administrativo contenido en una resolucioin emitida por la Direccion Ejecutiva de Ingresos - Se demanda el reconocimiento de una situacion juridica individualizada y la adopcion de la medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma - Se demanda el pago de reajuste salarial de conformidad con el arancel del profesional del derecho - Pago de intereses comerciales sobre el monto del reajuste salarial al dia en que se ejecute en su totalidad la sentencia - Relacionado con la Resolucion No DEI-0153-A-2006 de fecha 25 de enero del 2006

**OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO POR LEY.**

1 A 2006

CONVOCATORIA

El Consejo de Administracion de Consultores Financieros Internacionales, S A (COFINSA), convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día jueves 27 de abril de 2006, a las 11:00 a.m., en el Salon de Sesiones de las oficinas de COFINSA, localizadas en la colonia Tepeyac, Avenida Republica del Uruguay, No. 2302, de Tegucigalpa, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio

Los accionistas que no puedan hacerse presentes a la Asamblea, podran delegar su representacion en otro socio, mediante simple Carta Poder, para lograr el 100% de asistencia

Tegucigalpa, D.C., 29 de marzo de 2006

**MARISA RIETTI
Secretaria del Consejo de Administración**

1 A 2006

**SECRETARIA DE
GOBERNACION Y JUSTICIA**

ACUERDO No. 251-2006

Tegucigalpa, M D C., 20 de enero del 2006

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que esta investido y en aplicacion del Artículo primero literal a) del Decreto Ejecutivo 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002 Y del Acuerdo Ministerial No. 924-2005 de fecha 17 de agosto del 2005 por el que el Señor Secretario de Estado del Ramo le delega competencia para la emision de este acto administrativo de conformidad con los Articulos 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Publica

ACUERDA

Dispensar la publicacion de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES	LUGAR DE CELEBRACION
Alvaro Reynaldo Sandoval Medina y Olga María Rodríguez Flores	Tegucigalpa, F M
Tulio Ernesto Chavez Huezo y Yesmi Lorena Paz Ortiz	Tegucigalpa, F M
Mauricio Funez Ochoa y Wendy Carolina Palma Posadas	Tegucigalpa, F M
Nelson Enrique Benitez Hernandez y Edna Jacqueline Sanchez Ochoa	Santa Lucia, F M
Roman Alberto Rivera Hernandez y Anuvís Melissa González Salgado	Tegucigalpa, F M
Wilmer Jhaimé López y Rosibell Contreras Martell	Tegucigalpa, F M
Lisandro Antonio Andino Ardón y Jessica Tatiana Alvarez Alvarez	Tegucigalpa, F M
Omar Antonio Torres Alvarez y Nohelia Sarahi Alvarez Alvarez	Tegucigalpa, F M
Ronis Omar Pacheco Salvaria y Lesbi Xiomara Diaz Castro	Tegucigalpa, F M
Marcio Rolando Avila Godoy y Adolia Argueta Castillo	Tegucigalpa, F M
Edras Joel Martinez Lainez y Alicia Herrera Vilorio	Tegucigalpa, F M
Cesar Augusto Cano Cabrera y Nancy Jhojanna Aguilar Medrano	Santa Lucia, F M
Oscar Javier Vallejo Borjas y Candida Avila Redondo	Tegucigalpa, F M
Rodolfo Barahona Godoy y Rubenia Antonia Avila Galindo	Tegucigalpa, F M
Ramon Donato Chirinos Mejía y Silvia Margarita Cabrera Velasquez	Valle de Angeles, F M
Diego Paz Paz y Telma Consuelo Sarmiento	San Andres Lempira
Juan Angel Martinez Gonzalez y Bessy Carolina Berríos Martínez	Tatumbla, F M
Juan Antonio Umazor Mejía y Perla Elisabeth Elvir Mendoza	Tegucigalpa, F M
Lesler Oban Castillo Lagos y Bessy Elizabeth Guevara Flores	Tegucigalpa, F M
Bayron Daniel Lopez Gonzalez y Lorena Margarita Lainez Padilla	Comayagüela, F M
Pedro Saucedá Cruz y Evelyn Mariel Elvir Mendoza	Tegucigalpa, F M

Cada matrimonio debera verificarse en su respectiva localidad, previo entero de **DIEZ LEMPIRAS (Lps 10 00)** en la oficina que la Secretaria de Finanzas designe

**ROBERTO PACHECO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

**HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL**

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice

RESOLUCIÓN No. 179-2006. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 21 de marzo de 2006

VISTA Para resolver la solicitud No. 137-2006, presentada ante esta Secretaría de Estado en fecha ocho de marzo del año dos mil seis por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO ANDARA BULNES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con No. 08410, Apoderado Legal de la denominada **"ASOCIACION PERIODÍSTICA EL SOLIDARIO"**, con domicilio en Tegucigalpa municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazan, contraído a solicitar que se conceda a su representada el otorgamiento de la Personalidad Jurídica aprobación de estatutos de acta constitutiva y registro

CONSIDERANDO Que mediante Acuerdo No. 254-97 de fecha 14 de diciembre de 1997 se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O D S**) teniendo entre otras atribuciones la calificación de documentos de constitución de registro de organizaciones y empresas del sector social de la economía entre las que se incluyen asociaciones de productores

CONSIDERANDO Que se constató que la documentación acompañada a la solicitud de merito esta debidamente legalizada por lo que se determinó que la denominada **"ASOCIACION PERIODÍSTICA EL SOLIDARIO"**, es una organización de **economía social de PRIMER GRADO**, por estar constituida con un mínimo de diez personas naturales integrada de manera vertical con un haber social no menor de **UN MIL LEMPIRAS (Lps 1 000 00)** de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento

CONSIDERANDO Que la Dirección de Fomento a la Micro Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía emitió dictamen favorable el 20 de marzo del 2006, en la presente solicitud por estar conforme a derecho

PORTANTO La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio con fundamento en los Artículos 1 7 33 reformado 36 numeral 8), 116 y 122 de la Ley General de Administración Pública 1 3 25 60 literal b), 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía, 1 literales a) d) f) 4 6 7 9 13 14 15 30, 41, 43, 47 y 48 literal g), del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos a la denominada **"ASOCIACION PERIODÍSTICA EL SOLIDARIO"**, como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, enmarcada dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento

SEGUNDO: La organización tendrá las obligaciones siguientes (a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como Informes o memorias balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de esta para el siguiente ejercicio social (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa (e) Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O D S**), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el estado de afiliados directivos, balances y otras informaciones que se requieran (f) Acceder a las

acciones de fiscalización de la organización por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos

TERCERO: La organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil siendo nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribase en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía **"O.D.S."**. **NOTIFIQUESE.** f) **IRIS ZAVALA DE COELLO**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior f) **CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO**, Secretario General

Y para los fines que al interesado convengan se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a los veintitres días del mes de marzo del dos mil seis

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO
Secretario General

1 A 2006

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2006-SD

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, invita a todas las personas naturales y jurídicas legalmente establecidas en el país a participar y presentar ofertas en la Licitación Pública No. 001-2006-SD que se refiere al **"SU MINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL MILITAR"**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Los documentos bases de licitación estarán disponibles a partir de 30 de marzo del año en curso, de 8 00 de la mañana a 4 00 de la tarde, en la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas, ubicada en el edificio frente al parque el Soldado en Comayagua M D C, previo pago en la Tesorería General de la República de **TRÉSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps 350.00)** no reembolsable

RECIBO Y APERTURAS DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día martes 18 de abril del año en curso a las 10 00 de la mañana en la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas Seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los representantes de los organismos contralores del Estado, funcionarios de la Secretaría de Defensa Nacional y oferentes o sus representantes

Comayagua, M D C 30 de marzo del 2006

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
Secretario de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional

1 A 2006

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S. A.**, de este domicilio social, convoca a todos sus accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día viernes veinte y ocho (28) de abril del 2006 a las 2:00 p.m. en el octavo piso del edificio de la Torre del País, sita frente al boulevard Jose Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes de conformidad a la siguiente orden del día

A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUORUM DE PRESENCIA**B. INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- 1 Informe de la Junta Directiva
- 2 Presentación de los Balances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad
- 3 Informes de la Comisaria Social
- 4 Discusión, aprobación o modificación de los Balances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad

C. INSTALACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 5 Modificación de la Escritura Social y Estatutos por aumento de capital
- 6 Modificación de los Estatutos a fin de adecuarlos según requerimiento de la CNBS referente al Gobierno Corporativo de las Instituciones del Sistema Financiero
- 7 Cierre y lectura del acta

En caso de no haber quórum en primera convocatoria se reunirá el día siguiente al señalado anteriormente en el mismo lugar y hora indicados y se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de accionistas presente y/o representados

San Pedro Sula, departamento de Cortes, 20 de marzo del 2006

Junta Directiva

1 A 2006

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1o de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley **HACE SABER** Que el veintiseis de septiembre del año dos mil cinco, se presentó a este despacho la señora **MARTHA ROSA RUIZ ACOSTA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del bien inmueble que se describe así: **UN SOLAR y CASA**, situado en la aldea Las Llaves, de esta jurisdicción municipal, el solar mide y limita Al Norte, 54 varas y limita con propiedad de **JOSE FILIBERTO AVILA ANDRADE**, al Sur, 37 varas y limita con propiedad de **VICENTE AVILA ZELAYA**, al Este, 30 varas y limita con propiedad de **JOSE RAFAEL CHIRINOS**, y, al Oeste, 28 varas y limita con propiedad de **ABEL ANGEL AVILA ZELAYA**. Que el solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor **FILIBERTO AVILA**, y no tiene antecedente escrito, que en el solar descrito esta construida una casa techo de tejas, artesón de madera de pino aserrada, piso de cemento corrido, paredes de adobe

repeñadas, tienen los servicios de agua potable, luz eléctrica y letrina, dicha casa mide 14 varas de frente por 12 varas de fondo y consta de lo siguiente: Un corredor de 14 varas de ancho por 12 de largo, una sala de 3.70 varas de largo por 4.20 varas de ancho y seis cuartos el primero de 3.70 varas de largo, el 3o de 3.70 varas de ancho por 4.20 varas de largo, el 4o de 3.50 varas de ancho por 3 varas de largo, el 5o de 3.30 varas de ancho por 2.80 varas de largo, el 6o de 2.50 varas de ancho por 2.70 varas de largo, una cocina de 3.30 varas de ancho por 2.80 varas de largo. Que el solar lo adquirió mediante compra hecha al señor **FILIBERTO AVILA**, el cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de **DIEZ AÑOS** consecutivos. Se ofrece información testifical de **CÁNDIDA ROSA AVILA**, **DOLORES CECILIA OBISPO** y **ALICIA MORADEL RUIZ**. Le confiere poder al Abog **BENIGNO R. IRIÁS H**

Juticalpa, 22 de febrero del año 2006

AZUCENA PERDOMO MEJIA
Secretaria

1 A 2 M 2006

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, **CERTIFICA** Que al folio No 204, Tomo 73 del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra inscrita la Certificación de Punto de Acta de Nombramiento de Liquidador de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "9 DE MARZO", con domicilio en el lugar denominado Piedras Azules, jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento Comayagua, que literalmente dice: El suscrito Secretario General de Actas de la Empresa Asociativa Campesina de Producción 9 DE MARZO, por medio de la presente **CERTIFICA** Que en el Punto de Acta No S/N de fecha 17 de mayo del 2003, Acta No 1 de fecha 31 de enero del 2004, reunidos los campesinos de la empresa 9 DE MARZO, nombramiento del miembro liquidador por parte de la empresa señor **LUIS FUENTES**, se acuerdo por unanimidad nombrarlo como liquidador por parte de la empresa. Para el efecto de la liquidación de la empresa en referencia y aprobada por el Instituto Nacional Agrario (INA) apruebase el Acuerdo de Disolución de fecha 25 de febrero del dos mil cuatro, nombrase como liquidadores por parte del Instituto Nacional Agrario (INA) a los señores **DILCIA ALVARADO**, **EDILBERTO MARTINEZ** y como liquidador por la Empresa Asociativa de Campesinos al señor **LUIS FUENTES**. No habiendo más que tratar se levanto la sesión en el lugar denominado Piedras Azules, jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco. Firma **JOSÉ ANTONIO DONAIRE** (Secretario) **ES CONFORME A SU ORIGINAL**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco (F y S) **DIONICIO CRUZ**, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Tegucigalpa, M D C , 3 de noviembre del 2005

DIONICIO CRUZ
Secretario General

1 y 3 A 2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

República de Honduras

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su mas amplio concepto de función social, sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la ley

CONSIDERANDO: Que en virtud de la sustanciacion de las causas penales al amparo del Código de Procedimientos Penales, los juzgados de la Republica han acumulado una gran cantidad de piezas de conviccion y ejecucion que no han sido reclamadas por sus legítimos propietarios

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal establece la disposicion de todas aquellas piezas de conviccion y ejecucion que no hayan caido en comiso mediante sentencia definitiva firme, mediante el establecimiento de un reglamento por parte de la Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO: Que es atribucion de la Corte Suprema de Justicia la emision de su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones

POR TANTO:

La Corte Suprema de Justicia en uso de las facultades que la ley le confiere, emite el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL DESTINO DE LAS
PIEZAS DE CONVICCIÓN Y EJECUCIÓN SUJETAS
AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

CAPITULO I**DECLARACIÓN DE ABANDONO**

ARTÍCULO 1. La Corte Suprema de Justicia decidira sobre todos los aspectos relacionados con la devolución, destrucción, incorporacion a inventarios, donacion y venta en pública subasta de las piezas de conviccion y ejecucion que obran en custodia de los organos jurisdiccionales, de conformidad con los fines establecidos en la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal y de acuerdo a este reglamento, excepto los vehiculos y bienes provenientes de delitos de narcotráfico, lavado de activos,

terrorismo y secuestro que tienen su propio procedimiento, en cuanto a los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación, su devolución estará sujeta a lo que establece la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación

ARTÍCULO 2. La Oficina de Bienes de la Dirección Administrativa del Poder Judicial o en su caso el personal contratado para ello, será la encargada de levantar los inventarios de todas las piezas de conviccion y ejecucion del procedimiento penal anterior, para lo cual se utilizará el formato elaborado para ello Auditoria Interna del mismo Poder fiscalizara el proceso de inventarios

ARTÍCULO 3. Concluido el levantamiento de inventario, el juez ordenará a la Dirección Administrativa del Poder Judicial publicar mediante avisos por las emisoras de difusión nacional, en dos de los diarios de mayor circulacion del país, informando que los inventarios estaran a disposicion del publico en la secretaria del juzgado que concio de la causa, por el termino de quince dias habiles, para que los interesados presenten las pruebas que acrediten la propiedad del bien y con ello proceder a la devolución correspondiente

ARTÍCULO 4. Transcurridos los quince dias a que hace referencia el articulo anterior, sin que exista reclamo alguno, el juez declarara, mediante resolucio debidamente motivada El Abandono de las Piezas de Conviccion y Ejecucion en el expediente del bien que se trata, en el supuesto que no exista expediente, el abandono sera declarado en acta que al efecto se levante

El destino de los bienes declarados en abandono, se sujetaran a los tramites establecidos en el presente reglamento

CAPITULO II**DESTRUCCIÓN, ASIGNACIÓN O DONACIÓN DE LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 5. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal, se entenderá por destruccion el procedimiento mediante el cual se materialice el desaparecimiento físico de aquellas piezas de convicción y ejecución declaradas en comiso por sentencia firme, así como todas aquellas no reclamadas que se encuentren a la orden del organo jurisdiccional aún durante la substanciación

del proceso, siempre y cuando se encuentren en mal estado físico irreparable que haga imposible su utilización o porque sea de ilícita tenencia o comercialización. exceptuando las armas de fuego y sus municiones que deberán pasar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y en lo que concierne a las armas de guerra con sus municiones serán entregadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional tal como lo ordenan los Artículos 3 y 13 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Explosivos y otros Similares

ARTÍCULO 6. Realizado el inventario de las piezas de convicción y ejecución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su reclasificación para su posterior destrucción en presencia del juez, el agente del Ministerio Público asignado al juzgado, el representante de la Oficina de Bienes y el Auditor Interno del Poder Judicial o de instituciones contraloras del Estado, auxiliados por el secretario de actuaciones

En casos especiales, se convocará a un representante de la dependencia especializada en determinado caso tales como Salud y Medio Ambiente, cuya actuación deberá consignarse en acta que firmaran los concurrentes, la que se enviara a la Auditoría Interna para la descarga del inventario correspondiente

ARTÍCULO 7. Una vez declarado el estado de abandono de las piezas de convicción y levantado el inventario correspondiente se deberá remitir Certificación del mismo a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, con copia al Tribunal Superior de Cuentas

ARTÍCULO 8. En los casos de bienes u objetos declarados en abandono, la Dirección Administrativa a través de la Oficina de Bienes del Poder Judicial, sin más trámite se asignarán y conferirán su dominio a cualesquiera de las dependencias del Poder Judicial que lo necesiten o en su defecto las donará a una institución pública o privada de asistencia social sin fines de lucro u a otra entidad pública que lo solicite, mediante resolución debidamente motivada

La asignación de piezas de convicción y ejecución en los términos señalados en el párrafo anterior, será efectuada cuando la dependencia o unidad interesada, justifique la necesidad que tiene de contar con ese bien para un mejor

desempeño del oficio, para lo cual deberá dirigir atenta solicitud a la Dirección Administrativa del Poder Judicial

Los bienes asignados o donados, que no sean retirados dentro de término de la distancia una vez notificados, serán reasignados

Los bienes que se hayan asignado, deberán ser incorporados de inmediato como activos, al respectivo inventario de la dependencia favorecida, debiendo notificar tal acto a la Contaduría General de la República

ARTÍCULO 9. En la solicitud de instituciones o dependencias del Poder Judicial interesadas deberán manifestar la necesidad de contar con el bien o bienes, justificando su pedido, e identificando debidamente el mismo

ARTÍCULO 10. Las armas de fuego nacionales y comerciales con sus municiones declaradas en abandono y las de cualesquiera otro tipo de las indicadas en el Artículo 8 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Explosivos y otros Similares en poder de los órganos jurisdiccionales, se entregarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y en su caso, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

No obstante lo anterior, en caso de necesidad, las armas comerciales podrán ser adjudicadas a la Dirección Administrativa del Poder Judicial o a otra institución del Sector Justicia que lo solicite

ARTÍCULO 11. Las piezas de convicción y ejecución ya inventariadas, no respaldadas por su correspondiente expediente, ya sea por su extravío, deterioro o cualquier otra causa, quedarán sujetas al procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores públicos que resulten responsables del extravío de los expedientes y las piezas de convicción y ejecución mientras estuvieran bajo su custodia material

CAPÍTULO III

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. Para efectos de subasta se conformará una comisión, denominada Comisión de Subasta, la cual será

integrada por un representante de las Instituciones siguientes: Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Contaduría General de la República. Auditoría Interna y la Oficina de Bienes del Poder Judicial, la Dirección Administrativa del Poder Judicial designará la persona que coordinará la integración de dicha Comisión

La Comisión de Subasta coordinará con la Dirección Administrativa del Poder Judicial, todas las diligencias administrativas que se deban realizar con ocasión de la subasta

Los bienes sometidos al procedimiento de subasta se podrán concentrar por la administración del Poder Judicial, en las sedes que determina la Comisión de Subasta

ARTÍCULO 13. Se entenderá por Bienes Sujeto a Subasta, aquellos bienes declarados en abandono que dada su naturaleza y su condición física actual, se imposibilita su utilización por cualquiera de los operadores de justicia, excepto las armas de cualquier naturaleza que se registren por lo establecido en los artículos anteriores

ARTÍCULO 14. Los bienes a subastar, serán valorados por peritos con experiencia en la naturaleza del bien a valor nombrados por la Comisión de Subasta

ARTÍCULO 15. Practicado el avalúo se hará del conocimiento de la Comisión de Subasta, la que en el término de tres días deberá dar su aprobación

Si el avalúo no fuese aprobado, se nombrará, por una sola vez, otro perito para el mismo efecto y con lo resuelto, se procederá a la subasta

Aprobado el avalúo, la Comisión de Subasta procederá a fijar el precio base y señalará el lugar, fecha y hora de la subasta, las bases para la subasta serán anunciadas en dos de los periódicos de mayor circulación durante dos días consecutivos

ARTÍCULO 16. La Comisión de Subasta, procederá a publicar los avisos de la subasta por medio de la Dirección Administrativa del Poder Judicial. En los avisos que emita la Comisión de Subasta señalará el lugar, fecha y hora donde se realizará, especificando las características de los bienes a subastar y precio base

Cuando el valor de los bienes a subastar lo amerite, a criterio debidamente motivado de la Comisión de Subasta, no podrá llevarla a cabo sin hacer dos publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando entre cada una, quince días, las que deberán realizarse por lo menos siete días antes de la fecha fijada para la subasta

En los casos en que no proceda la publicación referida en los artículos anteriores, esta se realizará mediante avisos que se harán en una de las radios locales, o en su defecto, colocando en el lugar donde se llevara a cabo la subasta, avisos en los lugares más frecuentados

ARTÍCULO 17. La venta pública de los bienes se efectuará en el lugar, fecha y hora señalados. Al finalizar el acto, de todo lo actuado se asentará en acta los incidentes que ocurran en el mismo. Los bienes no adjudicados serán vendidos en forma directa por la Comisión, en este caso se rebajará el precio en un tercio de su precio base, de igual manera se procederá cuando se declare desierta la subasta como consecuencia de la falta de oferentes

En casos de los enseres que no se hayan realizado la Dirección Administrativa del Poder Judicial, le dará el destino que estime pertinente

ARTÍCULO 18. No podrán participar en la subasta los familiares de los peritos valuadores, así como ningún servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

ARTÍCULO 19. De las diligencias levantadas para los efectos de destrucción, asignación, donación y venta en subasta pública y adjudicación se enviará copia certificada del Acta de Proceso a la Auditoría Interna del Poder Judicial y a la Contaduría General de la República, adjuntando el listado con su respectiva identificación y descripción de los bienes

ARTÍCULO 20. Los fondos provenientes de las subastas, ingresarán a la Tesorería General de la República, quien de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo 17 párrafo segundo de la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal, lo devolverá al Poder Judicial, quien preside el ente encargado de la Reforma Penal, incorporándolo al Presupuesto de Ingresos y Egresos de dicho Poder del Estado para los fines previstos en la Ley y el presente Reglamento

ARTÍCULO 21. La incorporación del bien a la unidad o dependencia de la institución que se asigne, deberá formalizarse por medio de una constancia de recibo del responsable de administrar el bien

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 22. Devolucion de las Piezas de Convicción y Ejecución, es el acto en virtud del cual se entregan estas a sus legítimos propietarios, piezas que figuran en el inventario físico del juzgado y cuyo aviso de reclamo ha sido publicado de conformidad con lo establecido en este Reglamento

ARTÍCULO 23. La devolucion sera realizada por el Juzgado que conoce del asunto, a solicitud de parte que acredite ser legítima propietaria

ARTÍCULO 24. Las piezas que segun los expedientes hayan ingresado a la custodia de los Juzgados y Tribunales, que no figuren en los inventarios físicos por no haberse constatado su existencia física, no podran ser devueltas de conformidad con este Reglamento. Si posteriormente se acreditaran su existencia seran objeto de un nuevo inventario, siguiendo para su devolucion, el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento

ARTÍCULO 25. Realizadas las publicaciones de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, los interesados tendran quince dias habiles para pedir la devolucion del bien que acrediten ser de su propiedad

Transcurridos los quince días señalados en el parrafo anterior, el juez dictara inmediatamente resolucio n declarando el abandono de los bienes no reclamados, decisi on que debera ser notificada personalmente el mismo dia o al día siguiente por la tabla de avisos quedando firme a los tres dias habiles despues de la notificaci on respectiva

ARTÍCULO 26. Para la devoluci ón de las piezas de convicci on, se levantara el acta correspondiente y en ella debera describirse el objeto para los efectos de singularizaci on

ARTÍCULO 27. La devoluci ón del bien a la persona que acreditó ser propietaria, debera formalizarse por medio de oficio de entrega por parte del juez, quien para seguridad suya, dejara constancia de la actuaci ón realizada, mediante recibo del adquirente

ARTÍCULO 28. Los cargos y descargos de los inventarios seran efectuados mediante el respaldo del acta, debidamente firmada por los comparecientes

Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetara a las interpretaciones de la Sala Penal del Poder Judicial, tomando en consideraci ón los fines de la Ley de Transici ón y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal

ARTÍCULO 29. El presente reglamento fue aprobado unanimesmente por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y remitido a la Presidencia de la misma en fecha ocho (08) de marzo de dos mil seis (2006) y entrara en vigencia a partir de su publicaci on, en el Diario Oficial La Gaceta

Vilma Cecilia Morales Montalván
Presidenta
Corte Suprema de Justicia

Martha Tomasa Castro Roque
Magistrada Coordinadora
Sala Penal Corte Suprema de Justicia

Nicolás García Zorto
Magistrado
Sala Penal Corte Suprema Justicia

Héctor Efraín Fortín Pavón
Magistrado
Sala Penal Corte Suprema Justicia

Lucila Cruz Menéndez
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

1 A. 2006.

ACTA CONSTITUIDA DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE TENIS

Reunido en Asamblea Extraordinaria los diferentes Clubes de Tenis de Honduras, mediante sus representantes acreditados el día viernes 5 de julio de 1991, a las 6 25 p m en el Salon de Sesiones de la Junta Directiva del Country Club

Como primer punto se comprobo del quorum con la representacion y participacion de la mayoría de los Clubes de Tenis de Honduras contandose con la presencia de los siguientes Clubes

Country Club de Tegucigalpa	Humberto Rodriguez
Residencial Santa Lucia	Kenneth Rivera
Residencial Monte Real	Vladimir Kestenbanum
Colonia Los Angeles	Vladimir Kestenbanum
Copantl Sula	Samuel Torres
La Lima	Samuel Torres
Banco Centroamericano de Integracion Economica (B C I E)	Nelson Jerez

Se hace constar que ademas de las presentes fueron invitados mediante nota del 18 de junio de 1991 los siguientes Clubes de Tenis los cuales no se presentaron ni enviaron delegados Bosques de Zambrano Bancatlan Conapid

A continuacion se sometio a discusion y aprobacion por parte de los Clubes asistentes la creacion de la FEDERACION HONDUREÑA DE TENIS habiendose aprobado la creacion de esta entidad por unanimidad aprobandose igualmente por unanimidad al Directorio Provisional que hará de regir los destinos de esta Federacion mientras que aprueban los respectivos Estatutos Reglamentarios La Directiva Provisional es la siguiente

Presidente	Vladimir Kestenbaun
Vicepresidente	Honorio Claros
Secretario	Kenneth Rivera
Tesorero	Lourdes Zelaya
Vocal I	Humberto Rodriguez
Vocal II	Roberto Reynau
Vocal III	Maria Lourdes de Vargas

A continuacion se suspendio la Asamblea, para ser continuada el dia 12 de julio de 1991 a las 6 00 p m

Reunidos en el Salon de Sesiones del Country Club de Tegucigalpa el dia 12 de julio de 1991, a las 6 30 p m, los representantes de los diferentes Clubes de Tenis de Honduras con la Junta Directiva Provisional de la Federacion Hondureña de Tenis

Se discutieron los Estatutos Reglamentarios de la Federacion Hondureña de Tenis que se adjuntan habiendo discuido y aprobado todos y cada uno de los articulos estipulados

Seguidamente se presento una planilla única para integrar el Directorio de la Federacion que durara en las funciones hasta el mes de marzo de mil novecientos noventa y tres mocionada por el Ingeniero Humberto Rodriguez y secundada por el Ingeniero Kenneth Rivera integrada de la siguiente manera

CARGO	NOMBRE	CLUB DE TENIS
Presidente	Vladimir Kestenbaun	Monte Real
Vicepresidente	Carolina de Heyer	Copantl Sula
Secretario	Kenneth Rivera	Santa Lucia
Tesorero	Nelson Jerez	BCIE
Vocal I	Humberto Rodriguez	Country Club
Vocal II	Semir Kawas	La Lima
Vocal III	Roberto Reynaud	Los Angeles

Al no haberse presentado otra planilla el Presidente provisional procedio a efectuar la votacion siendo resuelta positivamente por unanimidad

No habiendo mas que tratar se cerro la sesion a las 8 00 p m

KENNETH RIVERA
Secretario

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE TENIS

CAPITULO I

CONSTITUCION. OBJETIVO. DOMICILIO. EMBLEMA Y JURISDICCION

ARTICULO 1 La Federacion Hondureña de Tenis esta constituida por Clubes de deportistas federados

ARTICULO 2 La Federacion Hondureña de Tenis es una organizacion tecnica que dirige promueve y fomenta la practica del tenis en sus diversas manifestaciones y lo ordena tanto en todos sus aspectos Dirigiendo su practica en forma cientifica y ordenada conforme lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de la Federacion Hondureña de Tenis ITF, y,

ARTICULO 3 La Federacion Hondureña de Tenis (FEHDETENIS), tendra su domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Y estara integrada por Clubes Deportivos Federados

ARTICULO 4 Queda facultado el Directorio de la FEHDETENIS, para la escogencia de su emblema oficial sello y estandarte

ARTICULO 5 A ningun club se le negara admision a la FEHDETENIS por razones de raza, sexo nacionalidad, religion o condicion politica de sus afiliados, como tampoco dara trato preferencial por dichas razones La Federacion permanecera ajena a toda cuestion de caracter racial, politica, religiosa o cualquier acto que atenta a su naturaleza, carece de cualquier finalidad lucrativa dado que su patrimonio se destina al fomento integral del Tenis

ARTICULO 6 La FEHDETENIS funciona como una Institucion de fines educativos y no lucrativos, de acuerdo con las leyes de la Republica de Honduras con duracion ilimitada

Su ejercicio anual y social comienza el dia primero de enero y finaliza el dia treinta y uno de diciembre de cada año

La Federacion puede adquirir, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que estime necesarios para la realizacion adecuada del objetivo para el que fue creada de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos

DE LAS AFILIACIONES DE LA FEHDETENIS

ARTICULO 7 Internacionalmente la Federación es miembro de ITF de la Confederación Panamericana de Tenis, de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Tenis (CONCECAT), de la Confederación de Tenis de Centroamérica (CONTECA) y del Comité Olímpico Hondureño. Y podrá pertenecer a cualquier otra Confederación u Organización de propósitos afines, a cuyos Estatutos y Reglamentos se adhiera y se obliga a la aplicación de las reglas de juego e interpretación de la Internacional Tennis Federation, con las modificaciones que se vayan introduciendo

CAPITULO II**DE LAS AUTORIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES**

ARTICULO 8 En general la Federación ejerce jurisdicciones sobre todos los asuntos relacionados con la práctica del Tenis organizado en Honduras, en todos los niveles

En el ámbito nacional, para una mayor eficiencia de la Federación creará organismos técnicos-administrativos y dependiente son jurisdicción en demarcaciones deportivas y con competencia propia según estos Estatutos o delegada expresamente por la Federación

ARTICULO 9 En el cumplimiento de los objetivos de la Federación incumbe a esta reglamentar el desarrollo del deporte del tenis en Honduras velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de sus afiliados a través de los Clubes organizar promover y autorizar Torneos Nacionales e Internacionales promover la formación de árbitros entrenadores y sus auxiliares a través de las escuelas nacionales, respectivamente mantener la disciplina ordenada armonizando y coordinando las relaciones entre sus miembros en base a sus Reglamentos corrigiendo extralimitaciones que menoscaben la práctica técnica del tenis representar el tenis en los organismos nacionales e internacionales

ARTICULO 10 Son funciones específicas de la Federación

- 1) Otorgar la afiliación a los Clubes dedicados la práctica del tenis y que tengan como mínimo una cancha atendiendo a todas sus naturalezas, teniendo por consiguiente la facultad de condicionar, aceptar o rechazar aquellos Clubes que soliciten su afiliación
- 2) Autorizar y supervisar la organización de las competencias nacionales en todas las categorías
- 3) Autorizar la celebración de competencias y juegos internacionales, oficiales y la realización de competencias o juegos inter clubes
- 4) Convocar y participar a través del equipo nacional correspondiente, en los torneos mundiales que organice la ITF, en los que convoque la confederación Panamericana de Tenis, la Confederación Centroamericana y del Caribe de Tenis, y el Comité Olímpico Internacional (COI) y en cualquier otra competencia que por razón de su afiliación esta obligada
- 5) Enviar su representación a los Congresos Internacionales de ITF, de la Confederación Panamericana de Tenis, de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Tenis, y demás organizaciones a que pertenezca, de cualquier índole, o a reuniones similares que considere necesarias
- 6) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos y aquellos que emanan de estos así como de la Internacional Tennis Federation y los de todo organismo deportivo superior a los que este afiliada la Federación

- 7) Tramitar en forma expedita las consultas que le formulen sus afiliados
- 8) Editar y difundir las reglas de juego y competencias, el boletín oficial de la Federación y toda publicación que contribuya al mejoramiento y difusión del Tenis
- 9) Representar al Deporte del Tenis ante los organismos deportivos nacionales e internacionales
- 10) En su caso, representar a sus afiliados o asimismo ante las autoridades administrativas y judiciales de Honduras, estando facultada para delegar dicha representación en terceras personas, por la persona que estatutariamente para ostentar la representación legal de la Federación
- 11) Celebrar contratos y convenios con entes privados, municipalidades, clubes sociales e instituciones del Estado que tengan como objetivo promover, difundir y masificar la práctica del tenis, bajo modalidades de gestión delegada y cogestión financiera
- 12) Mantener oficinas para conducir los asuntos de la Federación contratando el personal necesario para el desarrollo de las mismas y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo del tenis aunque estas fueran de carácter comercial

ARTICULO 11 La solicitud de afiliación a la FEHDETENIS, en un acto voluntario y obliga a quien obtenga su certificado, a reconocer a la Federación como la suprema autoridad en todo el territorio nacional y a someterse a sus Estatutos Reglamentos y demás leyes sin ulteriores recursos ante autoridades u organismos extraños a la Federación. Lo dispuesto respecto a jurisdicción de este deporte en todos sus aspectos el Técnico Deportivo el Disciplinara y de la organización, obliga a todo afiliado a aceptarlo sin objeción. El quebrantamiento de esta norma implica su desafiliación automática

ARTICULO 12 Toda persona que por razón de los Estatutos y Reglamentos tenga el carácter de funcionario de la Federación deberá prestar el siguiente juramento

JURO POR MI HONOR DE DEPORTISTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES DE LA FEDERACION

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los Delegados debidamente certificados, tendrán un voto por cada cinco afiliados con que cuenten el Club que representar

Los Delegados a las Asamblea de la FEHDETENIS serán nombrados por los Directivos de los Clubes

CAPITULO III**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEHDETENIS**

ARTICULO 13 La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación constituye el cuerpo deliberante y de alto gobierno para realizar la función legislativa, esta integrada por los delegados de los Clubes

La asamblea debe celebrarse en carácter de ordinario anualmente en la primera semana del mes de marzo de cada año, es la máxima autoridad de la organización y elegirá los miembros del Directorio de la FEHDETENIS, por el término forma de manera que establecen estos Estatutos

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, debidamente adoptados, constituyen la expresión suprema de la voluntad de sus miembros y como se obligan sin limitación alguna

Las Asambleas de los Clubes se reunirán con carácter ordinario todos los años en el mes de febrero para los designados que habrán de representarlos en la Asamblea anual de la Federación los cuales representarán a sus respectivos Clubes en las siguientes asambleas hasta que su designación sea revocada y notificada a la Federación

Los decretos de la Asamblea que constituyan reformas a los presentes Estatutos y Reglamentos, no tendrán efecto retroactivo, y deben ser notificados a todos los afiliados por la Comisión permanente de la asamblea dentro del término de 22 días siguientes a la fecha de su clausura por escrito y con acuse de recibo

ARTÍCULO 14 La Asamblea será convocada por el Directorio a través del Secretario mediante notificación por escrito a cada Club dirigida a su presidente con acuse de recibo dentro del término de 15 días con antelación a su celebración la notificación y la convocatoria debe indicar fecha hora y lugar donde habrá de efectuarse
En caso de no reunirse el quorum requerido la Asamblea se realizará el día siguiente de la convocatoria inicial en el mismo lugar y hora con la mitad más uno de los delegados

ARTÍCULO 15 Constituyen quorum para poder celebrar la Asamblea en primera convocatoria dos terceras (2/3) partes de los delegados con voz y voto debidamente certificados por el secretario de acuerdo con los libros a su cargo y los acuerdos por los cuales no se prevea mayoría calificada esa adoptaran por la mitad más uno de los votos

ARTÍCULO 16 El Secretario previa autorización del Directorio de la FEHDETENIS preparará el Proyecto de Agenda de los asuntos a tratar en el congreso el cual deberá ser leído y entregado en su instalación

ARTÍCULO 17 Cada Delegado tendrá derecho a voz y voto en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de acuerdo con la representación que ostente pudiendo delegar esta únicamente en los suplentes debidamente acreditados notificándole al Secretario

En las asambleas ordinarias y extraordinarias los delegados debidamente certificados tendrán un voto por club siempre que este debidamente inscrito y se encuentre debidamente con la Tesorería El derecho a participar en la elección de miembros del directorio, se reserva a aquellos delegados de clubes que tengan por lo menos 1 año de haber sido afiliados a la FHT En los procesos de elección del directorio de la FHT el club que cuente con más afiliados solventes con la Tesorería de la Federación gozará de voto de calidad válido exclusivamente para aquellos casos de empate en votaciones para elegir directorio

Los Delegados a las Asambleas de la FEHDETENIS serán nombrados por los Directivos de los Clubes

ARTÍCULO 18 La Asamblea tiene las siguientes facultades

- 1) Aprobar o improbar el informe del Directorio de la FEHDETENIS sobre las actividades deportivas desarrolladas por la Federación y por sus diversos sectores durante el ejercicio anual anterior
- 2) Aprobación en su caso de los Balances y Estados Financieros de la Federación y de las diversas comisiones Especiales correspondientes al ejercicio anterior
- 3) Aprobar los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Federación
- 4) Reformar estos Estatutos y sus Reglamentos, al tenor del procedimiento legal establecido

- 5) Elegir el Directorio de la Federación
- 6) Ingresar la Comisión permanente de la Asamblea General, quienes se escogieran entre los Delegados Propietarios y Suplentes, dicha comisión permanente estará integrada por 5 miembros
- 7) Elegir el Representante del Tenis ante el Comité Olímpico Hondureño

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19 Son atribuciones de la Asamblea

- 1 Abrir suspender y cerrar sus sesiones
- 2 Emitir su Reglamento Interior
- 3 Llamar a los suplentes en caso de falta absoluta, temporal o del legítimo impedimento de los propietarios
- 4 Admitir o declarar sin lugar las renunciaciones interpuestas por los Miembros del Directorio de la FEHDETENIS y la del Delegado al Comité Olímpico Hondureño
- 5 Juramentar a los integrantes del Directorio de la FEHDETENIS, debiendo hacerlo en receso del Congreso el Presidente del Directorio
- 6 Conocer y pronunciarse sobre las acusaciones que presenten contra los miembros del Directorio de la FEHDETENIS, colectivo o individualmente
- 7 Elegir en asambleas ordinarias y extraordinarias los miembros del directorio de la FEHDETENIS por un periodo de 4 años de conformidad con la ley que rige la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras
- 8 Aprobar o improbar la gestión administrativa y demás actuaciones del Directorio
- 9 Resolver las diferencias que se susciten entre sus afiliados y entre estos y el Directorio
- 10 Conceder honores y distinciones
- 11 Otorgar indultos conforme lo estipula el código de disciplina
- 12 Emitir interpretar, reformar y derogar sus Estatutos y Reglamentos
- 13 Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos
- 14 Autorizar la contratación de empréstitos e hipotecas y la enajenación o gravamen de los inmuebles de la Federación
- 15 Aprobar o improbar las disposiciones reglamentarias presentadas por el Directorio de la FEHDETENIS
- 16 Autorizar la venta, canje, donación, enajenación y transferir los bienes inmuebles de la Federación
- 17 Incorporar a sus miembros previa las formalidades de ley
- 18 Sancionar las faltas graves cometidas por los funcionarios deportivos, cuando los casos sean sometidos a conocimiento de la Asamblea por medio de sus Delegados por el Directorio de la FEHDETENIS
- 19 Administrar a través del Directorio, el patrimonio de la Federación
- 20 Aprobar cuotas, impuestos y tributos establecidos por el Directorio
- 21 Las demás que le confieren expresamente estos Estatutos

REQUISITOS PARA SER DELEGADO

ARTÍCULO 20 Para ser Delegado se requiere

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Ser miembro activo de cualquiera de los Clubes afiliados
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos
- d) Gozar de buena conducta

ARTICULO 21 No pueden ser Delegados

- a) Los que no reúnan las condiciones específicas en el artículo que antecede
- b) Los miembros del Directorio de la Federación Hondureña de Tenis propietarios y suplentes
- c) Los parientes de los miembros del Directorio de la FEHDETENIS dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad
- d) Los que en el año de su elección hayan devengado sueldo del Tesoro Deportivo
- e) Los que tengan cuenta pendiente con el Tesoro Deportivo
- f) Los miembros de las Juntas Directivas de los Colegios de Arbitros y Entrenadores y Miembros de las Comisiones de Disciplina

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO DE LA FEHDETENIS

NATURALEZA, FORMA Y MANERA DE CONSTITUIRSE

ARTICULO 22 El Directorio de la FEHDETENIS es el Organismo Ejecutivo de Gobierno y tiene por lo tanto los mas extensos poderes de administracion gestion y representacion. Corresponde al Directorio toda competencia no atribuida a la Asamblea o a otro organo de la Federación.

En consecuencia tiene el Directorio la facultad ejecutiva jurisdiccional y disciplinaria así como cumplir estos estatutos y sus reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea así como las resoluciones propias.

Como Cuerpo Ejecutivo y encargado de la administracion de la Federación es autoridad superior de los Clubes y o instituciones por consiguiente todos y cada uno quedan obligados a cumplir y hacer cumplir sus subordinados todos los acuerdos y resoluciones del Directorio de la FEHDETENIS.

ARTICULO 23 El Directorio de la FEHDETENIS esta compuesto por el número de miembros que decida la Asamblea duraran en sus cargos dos años pudiendo ser reelegidos y entre los cuales se elegirán:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero
- Un Pro-tesorero
- Un Secretario, y los Vocales que se estime conveniente

Cada club tiene derecho a nombrar un número de directores directamente proporcional al número de sus afiliados. En todo caso, cada club tendrá por lo menos un Director.

Para que el Directorio se considere legalmente constituido, se requiere la presencia de por lo menos de cuatro de sus miembros y las decisiones deberán ser todas con el voto de cuatro de sus miembros.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24 Para poder ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Ser hondureño
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos
- d) Gozar de una buena conducta

- e) Ser miembro activo de cualquiera de las agrupaciones federadas o haber prestado servicios meritorios al tenis

ARTICULO 25 No pueden ser miembros del Directorio

- a) Los que no reúnan las condiciones específicas en el artículo anterior
- b) Los parientes de los Delegados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- c) Los que tengan cuentas pendientes con el Tesorero Deportivo
- d) De un mismo Directorio los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad
- e) Los que hayan resultado electos y nombrados miembros propietarios de las Juntas Directivas de los Clubes, Colegio de Arbitros, Colegio de Entrenadores, Comisiones y Deportivas

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26 Corresponde al Directorio de la Federación Hondureña de Tenis las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes deportivas
- 2) Dirigir, controlar y difundir la práctica del Tenis
- 3) Velar por la conducta de los Clubes y Equipos Dirigentes y demás afiliados
- 4) Unificar las actividades de toda la República y mantener el espíritu deportivo y de disciplina entre los organismos afiliados
- 5) Velar por que los torneos locales, regionales y nacionales se desarrollen en conformidad con los reglamentos respectivos y que se observe la aplicación de las reglas de juego aprobadas por la ITF
- 6) Determinar las competencias de carácter internacional en que Honduras debiera participar
- 7) Hacer honor a los compromisos internacionales mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones de la Federación
- 8) Velar por el mantenimiento inalterable de las relaciones deportivas existentes con las Federaciones de otros países y procurar el ensanche de las mismas
- 9) Promover el amplio desarrollo de la práctica del tenis para lograr un elevado nivel dictando las medidas y disposiciones que estén en su alcance
- 10) Concertar Torneos Internacionales y autorizar a que los juegos que se pretenden montar entre Clubes, con Clubes del Exterior, siempre y cuando el Directorio Federativo sea notificado con 15 días de anticipación
- 11) Difundir literatura nacional y extranjera y procurar la fundación de una revista como organo de la Federación
- 12) Prestar efectiva cooperación a los Clubes en el desarrollo de sus programas de trabajo, resolver consultas y apoyarlas en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido
- 13) Conocer de los recursos contra resoluciones o acuerdos de los Clubes interpuestos ante su autoridad y tramitarlos de conformidad con lo que disponga la ley
- 14) Ejercer vigilancia y control de los fondos manejados por el Tesorero del Directorio de la FEHDETENIS
- 15) Exigir a los Clubes, Colegios de Arbitros y Entrenadores, una Memoria detallada de sus actividades desarrolladas cada año

**FACULTADES Y PODERES ADICIONALES DEL DIRECTORIO
DE LA FEHDETENIS**

ARTICULO 27 El Directorio esta investido por las siguientes facultades fundamentales

- 1) Constituirse en Tribunal Administrativo para juzgar la conducta de sus propios miembros o de los miembros de los clubes y de los demas miembros de los otros organismos afiliados al sistema de la FEHDETENIS
- 2) Convocar y organizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- 3) Vigilar la estricta observancia de los estatutos y reglamentos de la Federacion Hondureña de Tenis los de la Federacion Hondureña de Tenis los de la Federacion Internacional de tenis (ITF) todos en el ambito de sus respectivas jurisdicciones
- 4) Representar a la Federacion con toda clase de autoridades de orden administrativo o judicial con todas las facultades generales y especiales
- 5) Representar a la Federacion en toda clase de congresos asambleas o reuniones que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales a los que la Federacion este afiliada
- 6) Elaborar el ante-proyecto del presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Federacion
- 7) Determinar las cuotas y porcentajes que los afiliados deben cubrir a la Federacion
- 8) Determinar la organizacion contable de la Federacion
- 9) Formular los Reglamentos Administrativos que las diversas actividades de la Federacion requiera publicarlos y ponerlos en ejecucion
- 10) Autorizar los programas de los Torneos Oficiales
- 11) Conocer y autorizar en su caso los programas anuales competencias de las Selecciones Nacionales
- 12) Difundir tambien los programas de competencia de las Selecciones Nacionales tanto en el pais como en el extranjero
- 13) Otorgar premios y distinciones
- 14) Reunirse cuando lo estime conveniente a nivel informativo con los miembros
- 15) Demarcar administrativamente las zonas geograficas para el desarrollo del tenis en Honduras

ARTICULO 28 El Directorio Federativo tiene ademas los poderes adicionales

- 1) Solicitar y extender certificados internacionales, de acuerdo a la reglamentacion de la ITF
- 2) Extender, como autoridad competente carne de identificacion a los altos funcionarios miembros de las Juntas Directivas de los Clubes Colegio de Arbitros y Entrenadores, Comisiones de Disciplina, Comision y o ex-jugadores, que lo ameriten
- 3) Decidir todo problema o cuestion que se relaciones con las actividades deportivas, tecnicas o sociales de la Federacion y Clubes, Colegio de Arbitros y Colegio Nacional de Entrenadores que, de alguna manera, forman o afectan el deporte del tenis
- 4) Ordenar, cuando lo estime conveniente, la revision de los libros y documentos pertenecientes a los Clubes Colegio de Arbitros y Entrenadores
- 5) Nombrar a los miembros de la Comision Nacional de Disciplina
- 6) Fallar aquellas divergencias no disciplinarias suscitadas entre los Clubes, Colegio de Arbitros y Entrenadores al temor de lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos
- 7) Controlar y remover el personal, entrenadores y auxiliares que estimen necesario dentro de sus programas

- 8) Aprobar y autorizar, antes de efectuarse todas aquellas erogaciones de la Federacion
- 9) Ratificar, modificar o rechazar la participacion del equipo representativo de Honduras en competencias internacionales
- 10) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno

ARTICULO 29 El Directorio debera celebrar sesiones ordinarias una vez por mes y, extraordinarias cuantas veces fuere necesario para la buena marcha de la institucion

ARTICULO 30 Todo miembro del Directorio que faltare a dos sesiones ordinarias alternas o consecutivas, sin presentar la excusa debidamente justificada quedara automaticamente suspendido como tal, debiendose llamar al suplente respectivo

CAPITULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 31 Atribuciones del Presidente

- 1) Presidir las reuniones de la Asamblea Ordinaria en su instalacion
- 2) Ejecutar los Decretos de la Asamblea y los acuerdos del Directorio
- 3) Convocar presidir y dirigir las sesiones del Directorio
- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Directorio
- 5) Abrir cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden de ellas
- 6) Firmar con el Secretario las comunicaciones que dirijan a autoridades deportivas extranjeras
- 7) Autorizar las actas y demas documentos del Directorio y poner el visto bueno a los recibos que debe cubrir el Tesorero
- 8) Tramitar los asuntos que no exijan previa deliberacion del Directorio
- 9) Nombrar comisiones entre sus miembros
- 10) Conceder la palabra por su orden a los miembros del Directorio durante la sesion, esta se concedera hasta por tres veces sobre el mismo asunto salvo los que hicieron mocion o emulieron dictamen a quienes se les concedera una cuarta vez
- 11) Llamar el orden de los miembros que se salgan del asunto o discusion si el miembro no atiende despues de ser reconvenido el Presidente para suspender las sesiones para terminar cuando lo estime conveniente
- 12) Estimular a los miembros del Directorio en el sentido de abordar estudios y proyectos que tiendan al ensanche del tenis
- 13) Estimular el trabajo de la Secretaria y de los empleados subalternos
- 14) Rendir informes de las actuaciones del Directorio ante el Congreso
- 15) Firmar los cheques y libramientos a union con el Tesorero y o miembros que el Directorio designe
- 16) Referir al Secretario toda la correspondencia que reciba en su caracter de Presidente, haciendo constar la fecha de recibo de misma
- 17) Representar oficialmente como Presidente, al Directorio

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 32 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de enfermedad ausencia temporal incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal

- A) El Vicepresidente, al reemplazar al Presidente tendra las mismas atribuciones y deberes de éste hasta que tome posesion el Presidente Suplente

- B) Tiene la obligación de formar parte de las Comisiones que el Directorio le encomiende
- C) Ayudará al Presidente en sus funciones como tal

DE LOS VOCALES

ARTICULO 33 Los Vocales sustituirán por el orden de su delegación al señor Presidente y Vicepresidente cuando estos no puedan ejercer sus funciones por enfermedad o cualquier comisión por mandato del Directorio

DEL TESORERO

ARTICULO 34 El Tesorero asistido por el Pro-tesorero tendrá a su cuidado y será responsable de los fondos enseres y documentos de la Federación y tiene además los siguientes deberes

- 1) Rendir amplia y suficiente fianza o garantía ante el Organismo correspondiente la cual debe ser calificada por la Contraloría General de la República
- 2) Depositar los fondos de la Federación en la Institución Bancaria que asigne el Directorio debiendo autorizar los pagos conjuntamente con el Presidente y o miembros que el Directorio designe siendo ambos responsables del movimiento de los fondos depositados. Controlar la cuenta bancaria de la Federación en la cual estarán registradas en forma mancomunada la firma del Presidente y serán responsables del manejo de los depósitos y retiros
- 3) Recaudar las cuotas, donaciones y entradas que correspondan a la Federación
- 4) Presentar mensualmente al Directorio y cada vez que lo sea solicitado en Estado de Ingresos y Egresos y anualmente a la Asamblea el Balance General al 31 de diciembre de cada año y el proyecto de presupuesto para el año siguiente
- 5) Dar a conocer al Directorio cuando este lo solicite y en todo caso anualmente a la Asamblea Ordinaria que se realizara en la primera semana de marzo el Balance General de la Institución al 31 de diciembre del año anterior
- 6) Establecer la contabilidad conforme a la ley y abrir las cuentas que el Directorio determina como indispensables
- 7) Organizar la contabilidad tomando en cuenta las necesidades de la FEHDETENIS siguiendo las directrices y normas que el afecto implante la Comisión de Finanzas y Revisora de Cuentas de la Federación
- 8) Hacer los pagos que específicamente señale el reglamento mediante autorización del Directorio, debiendo manejar, en forma separada los ingresos de los egresos. Se valdrá para ello de un desglose escrito de las operaciones efectuadas mensualmente debiendo confirmar esto con el estado de cuenta bancario que deberá ser conciliado mensualmente y
- 9) Estudiar y preparar bajo la dirección y supervisión de la Comisión de Finanzas y Revisora de Cuentas y prestar al Directorio para su aprobación los presupuestos que correspondan a campeonatos y torneos internacionales nacional o de interclubes que organice o que intervenga la Federación

DEL SECRETARIO

ARTICULO 35 El Secretario es el órgano de comunicación del Directorio de la FEHDETENIS y sus obligaciones son las siguientes

- a) Redactar las Actas de las sesiones ya sean ordinarias como extraordinarias, llevando para este efecto el libro respectivo y una vez aprobadas firmadas con el Presidente

- b) Llevar el libro de acuerdos del Directorio de la Federación y los demás que sean necesarios
- c) Recibir, redactar y despachar la correspondencia
- d) Citar a los miembros para que concurran a las sesiones con cuarenta y ocho horas de anticipación en el día y hora que señale el reglamento interno del Directorio
- e) Hacer constar en las Actas de las intervenciones, votos particulares, peticiones, protestas que hicieron los miembros del Directorio
- f) Anotar en las actas la asistencia de los miembros así como la no concurrencia con excusa o sin ella
- g) Hacer el escrutinio de las votaciones e indicar su resultado
- h) Llevar un registro de los diplomas, menciones honoríficas, trofeos, etc., que hayan sido otorgados al Directorio de la FEHDETENIS
- i) Prestar en debida forma la memoria de los actos desarrollados por el Directorio de la FEHDETENIS dicha memoria deberá ser pormenorizada y con especificación de fecha, notas y resultados así como de los proyectos que se han emprendido su costo, presupuesto y cargos realizados durante el año para ser enviada una vez hecha la corrección y luego de su aprobación del Directorio a las Asamblea anual
- j) Extender y firmar las certificaciones y pases internacionales que se le pidieren con autorización y visto bueno del Presidente
- k) Cooperar y coordinar todo lo que sea de interés general de las Comisiones del Directorio y las que FEHDETENIS considera dentro de los fines que persigue

DEL FISCAL

ARTICULO 36 El Fiscal es el responsable del Poder Ejecutivo y de libre nombramiento de este a través de la Secretaría de Estado de los Despachos de Arte, Cultura y Deportes, con las facultades siguientes

- a) Emitir los dictámenes que le hayan sido confiados en los asuntos administrativos y disciplinarios en que tenga interés el Directorio
- b) Inspeccionar los libros de la Tesorería y dar cuenta al Directorio
- c) Hace del conocimiento del Directorio las faltas cometidas o irregularidades que notare en los miembros de este y las que cometan los empleados de este organismo
- d) Solicitar para su intercepción los libros de Contabilidad de los Clubes y afiliados, Arbitros y Entrenadores
- e) Vigilar el escrito cumplimiento de los estatutos y reglamentos, ordenanza y disposiciones de la Asamblea Directorio y Leyes Deportivas

CAPITULO VI

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 37 La Comisión Nacional de Disciplina es la máxima autoridad a nivel nacional en materia disciplinaria, debiendo ajustarse sus dedicciones a lo dispuesto en los presentes estatutos y demás reglamentos de la Federación que sean de aplicación. Debe integrarse por miembros Propietarios y Suplentes que serán nombrados por el Directorio de la FEHDETENIS. Es de exclusiva competencia de la Comisión de Disciplina juzgar y sancionar cualquier violación a las reglas del juego, leyes de la ITF, estatutos y demás reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y del Directorio Federativo que sean imputables a los Clubes y Equipos Directivos de Clubes y Arbitros

ARTICULO 38 Son atribuciones de la Comisión Nacional de Disciplina

- 1) Nombrar y destituir los integrantes de la Comisión de Disciplina Regionales ejercer autoridad sobre ellas y realizar todos los actos que requiera el normal funcionamiento de sus organismos dependientes
- 2) La Comisión Nacional de Disciplina es el organismo que sanciona los fallos de reglas que se cometan en todos los juegos oficiales de cualquier categoría en los partidos de exhibición locales e internacionales
- 3) Realizar las investigaciones de los casos que le fueran solicitados por el Directorio Federativo y de aquellos que por sus funciones considere necesario
- 4) Los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina son personas caracterizadas con aptitudes para el cargo con reputación de prudentes e imprudentes

CAPITULO VII

COMISION DE FINANZAS Y REVISION DE CUENTAS

ARTICULO 39 Esta Comisión es el órgano encargado para preparar y revisar a nivel nacional los presupuestos de ingresos y egresos de todos los Organismos afiliados al sistema de FEHDETENIS convirtiéndose en controladores

Esta Comisión previa autorización del Directorio esta facultada para contratar servicios profesionales de auditores

La Comisión desempeña las siguientes funciones

- 1) Supervisara la Contabilidad y Contralora la gestión financiera de la Federación vigilara las puertas de las Comisiones y aconsejara al Directorio en la gestión de Hacienda
- 2) Redactar los arte Proyectos de presupuesto de la entidad
- 3) Elevar al Directorio a través del Secretario las propuestas relativas a la organización federativa en materias de su competencia y llevarlas a cabo una vez aprobadas las modificaciones que las circunstancias aconsejen
- 4) Analizar y proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades de la Federación
- 5) Cooperar activamente con la organización de toda campaña para recaudar fondos para cubrir los gastos de la Federación
- 6) Dar a conocer al Directorio cuando este lo solicite y en todo caso anualmente en la Asamblea, de los bienes y fondos de la Institución al 31 de diciembre de cada año
- 7) Requerir al tesorero del Directorio mensualmente un estado de Caja y hacer las recomendaciones que estime pertinentes relativas a la forma de llevar los libros y la contabilidad de la Federación
- 8) Asesorar y aconsejar al Directorio en relación con cualquier inversión de índole económica

CAPITULO VIII

ORGANISMOS TÉCNICOS

LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE

ARTICULO 40 La Comisión Nacional de Arbitraje es un organismo coadyuvante y dependiente del Directorio de la FEHDETENIS, que tiene a su cargo a nivel y regional de los servicios de Arbitraje compuesta por tres miembros nombrados por el Directorio de la Federación

CAPITULO IX

DE LOS CLUBES Y SU AFILIACIÓN

ARTICULO 41 Por Club se entiende a toda asociación para fines no pecuniarios de lucro constituido con arreglo a las disposiciones legales y deportivas vigentes y que tiene por objeto practicar el tenis y fomentar la afición a este deporte en todos sus niveles

ARTICULO 42 Los Clubes afiliados a la Federación deberán estar formados por un número mínimo de 5 jugadores inscritos en la Federación y un mínimo de una cancha de tenis

ARTICULO 43 Los afiliados a la Federación en cualquiera de sus calificaciones se someten al principio de reconocer a la Federación como única autoridad en el Territorio Nacional con competencia para reconocer decidir y ordenar conforme a los Estatutos todo lo relativo al deporte del tenis

ARTICULO 44 Siendo Club afiliado de la Federación deberán organizar y mantener activos los Torneos internos Nacionales e Inter Clubes por lo menos en una categoría menor de los 18 años serán sujetos a la reglamentación que emita la Asamblea

ARTICULO 45 Cada Club elegira su propia Junta Directiva que velara por el buen desarrollo de las actividades en beneficio de sus propios federados y de todos sus miembros en general Las nóminas de estas Directivas deberán ser enviadas por escrito al Directorio

ARTICULO 46 El Directorio a través de su Comisión respectiva velará por el estricto cumplimiento a lo Estatuido anteriormente aplicado a la sancion que el mismo establezca desde amonestacion hasta la suspension definitiva segun los casos de reincidencia presentados

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS Y DERECHOS DE LOS CLUBES

ARTICULO 47 Los Clubes estan obligados a pagar las cuotas por concepto de inscripcion en los Torneos Nacionales Regionales así como los Torneos Internacionales y demas que establezca la Federación

ARTICULO 48 Tendran derecho a ser representados en forma proporcional al número de sus miembros por sus delegados ante la Asamblea con derecho a voz y voto

ARTICULO 49 Solicitar al Directorio la disolucion o fusion con otro Club cuando por razones fuera de su control el número de sus miembros disminuya por debajo del mínimo por un periodo no menor de seis meses

ARTICULO 50 Ningún Club deberá tener como nombre o distintivo igual al de otro Club ya existente en su jurisdicción o de uno que haya sido expulsado de la Federación

ARTÍCULO 51 La Federación tiene poder para condicionar aceptar o rechazar cualquier solicitud de admisión de parte de aquellos Clubes que soliciten afiliarse sin que tenga obligación alguna de justificar sus razonamientos condicionando esto a que no se violen los Estatutos y Reglamentos

ARTICULO 52 Cada Club detectará y pondrá en vigor sus propios reglamentos los cuales no podrán estar en pugna con los Estatutos de la Federación y los niveles a los que pertenezcan y tendrá el número de socios e impondrá la cuota anual que estime necesario para poder operar

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

ARTICULO 53 Son obligaciones de los Clubes

- a) Cumplir con la mas estricta buena fe de los Estatutos y Reglamentos de la Federación y los suyos propios
- b) Someterse a la autoridad de la Federación de que dependan y
- c) No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal colectiva o local o de violencia o animosidad entre unos y otros y neutralizar por los medios mas adecuados y eficaces los que eventualmente surjan contrarrestandolos con actos de verdadera deportividad

ARTICULO 54 Los Clubes deberán tener asignada una cancha de juego reglamentaria en donde celebrar sus torneos

ARTICULO 55 Las comunicaciones entre los Clubes deberán ser firmadas por las personas que para este efecto tengan su representación oficial y timbrada con el sello correspondiente debiendo contestar puntualmente la correspondencia que reciban de la Federación y sus organismos auxiliares facilitandole cuantos datos solicite

ARTICULO 56 Los Clubes son responsables del pago de los derechos, multas u obligaciones que le corresponden como tambien las de sus socios y son asimismo estrictamente responsables del practico y fiel cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de la Federación y a lo dispuesto en el Reglamento de Campeonatos y Competencias de la Federación

ARTICULO 57 Organizar competencias y actividades formativas de acuerdo al calendario de la Federación presentando previamente las bases y reglamentos de dichos eventos para su aceptación por el Directorio o la modificación de ajuste por parte de esta, según lo estipulado en Estatutos y Reglamentos

ARTICULO 58 Designar en forma proporcional al número de sus miembros, los delegados propietarios y suplentes ante la Asamblea General de conformidad al Art. 17 y cuidar por la fiel asistencia de estos diputados a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y que convocara el Directorio

ARTICULO 59 Presentar a la consideración del Directorio planes de trabajo y de desarrollo de actividades de acuerdo a los lineamientos del plan global de trabajo de la Federación

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 60 El patrimonio de la Federación estará formado por los bienes que actualmente posee y los que en el futuro obtenga por la inversión de las cuotas de sus federados, contribuciones públicas o privadas, herencias, legados que se hicieron a su favor y demás fondos obtenidos por sus actividades las cuotas de registro de los miembros individuales de los Clubes Árbitro y Entrenadores registrados

CAPÍTULO XIII

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 61 Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en las Asambleas Generales en reunión extraordinaria debidamente convocada al efecto siempre y cuando la proporción para la reforma obtenga dos terceras (2/3) partes o más de los votos proporcionales de los miembros debidamente certificados por el Secretario de acuerdo con los libros a su cargo

ARTICULO 62 Las proposiciones de reforma a los Estatutos y Reglamentos deben enviarse a la Comisión Permanente de la Asamblea una vez finalizadas las Asambleas de los Clubes para que sean disculpadas en la Legislatura del año subsiguiente

ARTICULO 63 Se reconocen como funcionarios de la FEHDETENIS por su orden de jerarquía

- 1) Delegados a la Asamblea General
- 2) Miembros del Directorio de la FEHDETENIS
- 3) Miembros de la Comisión Nacional de Disciplina
- 4) Delegados de los Congresos Regionales Ligas Nacionales Colegio de Arbitros y Entrenadores
- 5) Miembros de la Comisión Nacional de Arbitraje
- 6) Miembros Directivos de las Regionales
- 7) Miembros Directivos Comisiones Regionales y Locales de Disciplina
- 8) Miembros Directivos del Colegio Nacional de Arbitros y Colegio Nacional de Entrenadores

ARTÍCULO 64 La fecha de vigencia de una reforma aprobada es fijada por la Asamblea a partir de la fecha de la aprobación de la misma no pudiendo bajo circunstancias alguna tener efecto retroactivo

CAPITULO XIV

DE LOS ÁRBITROS Y REGIMEN ECONOMICO DE LA FEDERACION

ARTICULO 65 La Federación Hondureña de Tenis solventará los gastos que demanden sus actividades a través de los ingresos que obtenga de

- 1) Subvención del Estado
- 2) La participación sobre los ingresos brutos provenientes de Torneos Internacionales y de partidos amistosos inter clubes internacionales jugados bajo su jurisdicción